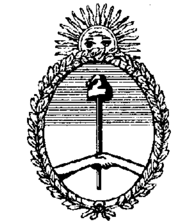
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 10 DE JULIO DE 1997 — AÑO CV — $ 0,70

Nº 28.684

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. CARLOS G. OCAMPO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

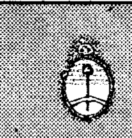
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478



DECRETOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 609/97

Desígnase Subsecretario de Asuntos Legislativos.

Bs. As., 7/7/97

VISTO el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º. — Desígnase SUBSECRETARIO DE ASUNTOS LEGISLATIVOS del MINISTERIO DE JUSTICIA al señor doctor Jorge Oscar ARANA TAGLE (L. E. Nº 4.149.363).

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Raúl E. Granillo Ocampo.



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 583/97

Bs. As., 26/6/97

Autorízase el desplazamiento del Vicepresidente de la Nación Doctor Carlos Federico RUCKAUF a la República Tunecina entre el 17 y el 24 de julio de 1997, aproximadamente, a efectos de realizar una visita oficial a ese país con el fin de avanzar en el tratamiento de temas de significativo interés para ambos países. Determínase quiénes integrarán la Comitiva que lo acompañará.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 567/97

Bs. As., 20/6/97

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la Consejero de Embajada y Cónsul General, María Lucía DOUGHERTY de SANCHEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 3605 del 20 de diciembre de 1993 por la que se dispuso la clausura del sumario ordenado por la Resolución Ministerial "S" Nº 1139/91.

Decreto 606/97

Bs. As., 2/7/97

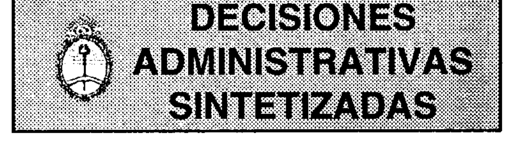
Autorízase al Vicepresidente de la Nación, Doctor Carlos Federico RUCKAUF a desplazarse a la ciudad de Miami, Estado de la Florida (Estados Unidos de América) entre los días 6 y 10 de julio de 1997, aproximadamente, para efectuar una exposición sobre la situación política y económica argentina, el 7 de julio del corriente año, en el marco de una conferencia a desarrollarse en la sede de la Cámara de Comercio Argentina de la Florida.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 586/97

Bs. As., 26/6/97

Amplíase el Presupuesto del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL para el ejercicio 1997, en la parte correspondiente a la jurisdicción 5000 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - Entidad 992 - BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, a los efectos de posibilitar la atención de los gastos emergentes de la adquisición del edificio que constituirá la sede de la Casa Central de esa Institución, según lo dispuesto en el Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 428 del 18 de noviembre de 1996.
Apruébase la modificación al Cálculo de Recursos afectados a la financiación del Presupuesto de la referida Institución.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 363/97

Bs. As., 25/6/97

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1997 a efectos de atender los gastos del Programa 16 - Fomento e Impulso al Desarrollo del Sistema Democrático correspondiente a la Jurisdicción 30 - Ministerio del Interior.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 370/97

Bs. As., 26/6/97

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la agente del Ministerio de Defensa Susana Delia Parachu de Montero contra la Resolución Conjunta SFP- MD Nº 36 del 30 de abril de 1992.

SUMARIO

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decisión Administrativa 369/97

Bs. As., 26/6/97

Recházanse los recursos jerárquicos interpuestos subsidiariamente por los agentes Domingo José Damico, Silvia Susana Rocha y Liliana Mónica Romeo contra la Resolución Conjunta Nº 41 del 30 de abril de 1992 de la Secretaría de la Función Pública, entonces de la Presidencia de la Nación y del Ministerio de Cultura y Educación.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 361/97

Bs. As., 25/6/97

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1997, con el fin de efectuar una reasignación en los créditos presupuestarios vigentes del Programa 20 - ASISTENCIA LEGAL Y TECNICA para la Jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, a los efectos de hacer frente a compromisos del ejercicio sin resentir el normal desenvolvimiento de los servicios.

Decisión Administrativa 362/97

Bs. As., 25/6/97

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1997, correspondiente a la Jurisdicción 01 - PODER LEGISLATIVO NACIONAL, Programa 20 - Asistencia Social Integral al Personal del Congreso, con el fin de atender urgentes necesidades de la DIRECCION DE AYUDA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL CONGRESO DE LA NACION; y los Recursos, provenientes de las Fuentes de Financiamiento del Presupuesto de la Administración Nacional. El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, ingresará a la Tesorería General de la Nación el importe del remanente de recursos del ejercicio 1996 que se dispone por la presente medida antes de los 30 días de la fecha de la presente decisión, quedando modificada, en consecuencia, la fecha establecida por el artículo 13 de la Decisión Administrativa Nº 12 del 16 de enero de 1997.

Decisión Administrativa 364/97

Bs. As., 25/6/97

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1997, correspondiente a créditos vigentes de las Jurisdicciones 2008 - SECRETARIA DE INTELIGENCIA DEL ESTADO y 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a los efectos de atender compromisos contraídos por el Estado Nacional.

Decisión Administrativa 365/97

Bs. As., 26/6/97

Hácese lugar a los recursos jerárquicos interpuestos subsidiariamente por los agentes del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos cuyos nombres, apellidos, y de expediente se detallen seguidamente, contra la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y de la Secretaría de la Función Pública, dependiente entonces de la Presidencia de la Nación Nº 37 del 20 de diciembre de 1991, estableciéndose que el reencasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T. O. 1995), debe efectuarse en los niveles y grados que a continuación se detallan:

EXPEDIENTE Nº	NOMBRE Y APELLIDO	NIVEL Y GRADO
090-000985/92	Marta Adriana BURASTERO	D-1
090-001376/92	Graciela Rosa CARBALLO	A-1
090-000803/92	Nélida Delia DE LORENZO	D-1
090-000852/92	María Inés GARCIA	D-1
090-000850/92	Silvia Felisa LORUSSO	C-1
090-000848/92	Mariano Eugenio PAGANI	D-2
090-000714/92	José Luis PEREZ	B-0
090-000931/92	Viviana Graciela PONTIGGIA	A-1
090-001116/92	Rosa Matilde POZZI	D-1
090-001139/92	Ana María Lucrecia STRANIERI	D-1

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 355/97

Bs. As., 25/6/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Felisa CORIA contra la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y del citado Ministerio Nº 67/92 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D - grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 356/97

Bs. As., 25/6/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Luis Carlos José RIGATUSO contra la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C - Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 357/97

Bs. As., 25/6/97

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Víctor Marcelo MANZANELLI contra la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y del citado Ministerio Nº 67/92 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E - Grado 1, modificándose la misma en su Anexo I, con respecto al mencionado agente, concediéndole el Nivel D - Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 358/97

Bs. As., 25/6/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Rosa Isabel TULA contra la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D - Grado 2 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 359/97

Bs. As., 25/6/97

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL María Elena MAZON contra la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C - Grado 1, modificándose la misma en su Anexo I, con respecto a la mencionada agente, concediéndole el Nivel B - Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 360/97

Bs. As., 25/6/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Nélida Dora AMAYA contra la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E - Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 367/97

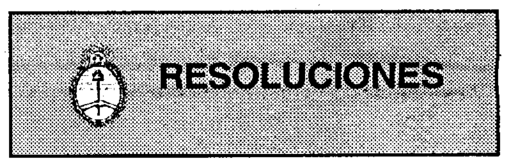
Bs. As., 26/6/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Irene Violeta MIRAGLIA contra la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D - Grado 2 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 368/97

Bs. As., 26/6/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Adriana Edith MORENO contra la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 67/92 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D - Grado 0 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.



Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 779/97

Declárase de interés nacional la "VII Exposición Internacional de la Vivienda - Expovivienda '98".

Bs. As., 4/7/97

VISTO los Expedientes Nº 1112/97 del Registro de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación y Nº 060-000022/97 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, por medio de los cuales la Asociación de Empresarios de la Vivienda solicita se declare de interés nacional la "VII Exposición Internacional de la Vivienda - Expovivienda '98", y

CONSIDERANDO:

Que la muestra posibilitará encontrar un punto de reunión donde los participantes locales puedan ampliar sus mercados y, donde arquitectos, ingenieros, constructores y público en general tendrán la oportunidad de comparar, recabar información y capacitarse.

Que la promoción de las actividades que intervienen en el proceso constructivo de viviendas para la población son prioridad del Gobierno Nacional.

Que la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la "VII Exposición Internacional de la Vivienda - Expovivienda '98", a desarrollarse del 26 al 30 de marzo de 1998, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 780/97

Declárase de interés nacional el "III Congreso Internacional de la Industria del Arroz".

Bs. As., 4/7/97

VISTO el Expediente Nº 2507/97 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por medio del cual la Cámara de Industriales del Arroz del Litoral Argentino solicita se declare de interés nacional el "III Congreso Internacional de la Industria del Arroz", y

CONSIDERANDO:

Que el sector arrocero argentino, a partir de la desregulación de nuestra economía, y en virtud de los acuerdos regionales alcanzados con los socios del MERCOSUR, ha demostrado un crecimiento y una dinámica muy importante, contribuyendo en gran medida al desarrollo de las economías regionales en la Región Mesopotámica Argentina.

Que en el transcurso del acontecimiento se desarrollará un temario en el que se

estudiarán técnicas de molinería, materia prima, financiación, inserción en el MERCOSUR y mercados extra zona, como también los pasos para lograr la excelencia industrial.

Que los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y de ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional el "III Congreso Internacional de la Industria del Arroz", a desarrollarse los días 2 y 3 de octubre de 1997, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 781/97

Declárase de interés nacional el "Primer Congreso de Bioquímicos Municipales".

Bs. As., 4/7/97

VISTO el Expediente N° 2002-3007-97-0 del Registro del Ministerio de Salud y Acción Social por medio del cual la Asociación Civil de Bioquímicos de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires solicita se declare de interés nacional el "Primer Congreso de Bioquímicos Municipales", y

CONSIDERANDO:

Que por medio de esta clase de acontecimientos se brega por el perfeccionamiento de los profesionales, brindándoles la posibilidad de acceder al avance tecnológico y sus aplicaciones en el ejercicio de su profesión.

Que atento a la importancia de los temas propuestos, los meritorios antecedentes de la entidad y profesionales involucrados, se estima conveniente acceder a lo solicitado.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional el "Primer Congreso de Bioquímicos Municipales", a realizarse del 5 al 7 de agosto de 1997, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 782/97

Declárase de interés nacional el "Tercer Encuentro de Musicoterapia en Psicopatología Infanto Juvenil".

Bs. As., 4/7/97

VISTO el Expediente N° 2002-5051-97-7 del Registro del Ministerio de Salud y Acción Social por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el "Tercer Encuentro de Musicoterapia en Psicopatología Infanto Juvenil", y

CONSIDERANDO:

Que el evento es organizado por la Sección de Musicoterapia del Hospital Municipal Infanto Juvenil Dra. Carolina Tobar García, conjuntamente con la Asociación de Musicoterapeutas de la República Argentina.

Que el desarrollo del acontecimiento habilitará un espacio de información, formación e intercambio, mediante el debate y la reflexión.

Que bajo el lema "Actualizaciones en el trabajo con niños y adolescentes", se mostrará ante la comunidad científica nacional, los avances, técnicas y recursos, como también las cuestiones éticas del ejercicio profesional.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional el "Tercer Encuentro de Musicoterapia en Psicopatología Infanto Juvenil", a realizarse del 10 al 12 de julio de 1997, en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 783/97

Declárase de interés nacional al "XII Congreso Argentino de Vialidad y Tránsito".

Bs. As., 4/7/97

VISTO el Expediente N° 2428/97 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "XII Congreso Argentino de Vialidad y Tránsito", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Vial Federal, organismo que reúne a los administradores de las vialidades provinciales de todo el país y de la Dirección Nacional de Vialidad, en su Asamblea Extraordinaria de fecha 21 de marzo de 1996 confirió la tarea de la organización del presente congreso a la Asociación Argentina de Carreteras.

Que la Asociación Argentina de Carreteras es una Asociación Civil de bien público, sin fines de lucro, constituida bajo una inspiración orientada al bien común, a la asistencia social, educación e instrucción científica y cultura intelectual caminera.

Que dada la importancia y trascendencia del acontecimiento se estima conveniente acceder a lo solicitado.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "XII Congreso Argentino de Vialidad y Tránsito", a desarrollarse del 29 de septiembre al 3 de octubre de 1997, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 784/97

Declárase de interés nacional al "Primer Congreso Argentino de Dermatología Pediátrica".

Bs. As., 4/7/97

VISTO el Expediente N° 2002-12011-96-4 del Registro del Ministerio de Salud y Acción Social por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "Primer Congreso Argentino de Dermatología Pediátrica", y

CONSIDERANDO:

Que este evento, organizado por la Asociación Argentina de Dermatología Pediátrica, tiene como objetivos difundir los conocimientos sobre dermatosis infantiles, discutir nuevas terapéuticas e intercambiar experiencias con el fin de mejorar la salud de nuestra población.

Que la jerarquía y el prestigio de la entidad organizadora, expositores y participantes del acontecimiento garantizan el alto nivel académico con que se desarrollará el mismo.

Que los MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "Primer Congreso Argentino de Dermatología Pediátrica", a desarrollarse del 13 al 16 de agosto de 1997, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 643/97

Apruébase un plan de intercambio compensado presentado por "Interclima S.A.".

Bs. As., 4/7/97

VISTO el expediente N° 060-000127/97, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "INTERCLIMA S.A.", con domicilio legal Paseo Colón 482 2° piso Capital Federal, solicita la aprobación de un plan de intercambio compensado que proyecta desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución ex-S.M. e I. N° 190 del 29 de abril de 1996 modificada por la Resolución S.I.C. y M. N° 175 del 26 de setiembre de 1996.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6° y 14 del Decreto N° 33 del 15 de enero de 1996 y en el artículo 1° de la Resolución ex-S.M. e I. N° 190 del 29 de abril de 1996, modificada por la Resolución S.I.C. y M. N° 175 del 26 de setiembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma "INTERCLIMA S.A." con domicilio legal en Paseo Colón 482 piso 2°, Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de UNA (1) foja que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto N° 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. N° 190 del 29 de abril de 1996, modificada por la Resolución S.I.C. y M. N° 175 del 26 de setiembre de 1996, y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. N° 060-000127/97.

Art. 3° — A los efectos del cómputo de las exportaciones afectadas al plan de intercambio compensado, no se podrán incluir aquellas exportaciones realizadas por la empresa beneficiaria al territorio continental, previstas en la Ley N° 19.640.

Art. 4° — A los efectos de ser considerados como autopartes de origen nacional y por lo tanto ser objeto de los programas de intercambio compensado, las mismas deberán tener los porcentajes máximos de partes importadas establecidos en el artículo 5° del Decreto N° 33 del 15 de enero de 1996.

Art. 5° — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "INTERCLIMA S.A." constituye domicilio especial en Avda. Paseo Colón 482 piso 2°, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo componente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 6° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 7° — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 8° — Notifíquese a la interesada.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 643

Exportaciones

Posición NCM	Productos
8419.50.10	Intercambiadores de calor

Importaciones

Posición NCM	Productos
8481.80.21	Válvulas
7608.20.00	Tubos de aluminio
7609.00.00	Manifolds
7412.20.00	Codos de cobre c/anillo

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 641/97

Apruébase un plan de intercambio compensado presentado por la firma "Indumag Electrónica Sociedad Anónima Industrial y Comercial".

Bs. As., 4/7/97

VISTO el expediente Nº 060-017963/96, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "INDUMAG ELECTRONICA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", con domicilio en Viamonte 1636, Piso 7º, Departamento B, Capital Federal, solicita la aprobación de un plan de intercambio compensado que proyecta desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 modificada por la Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de setiembre de 1996.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996 y en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996, modificada por la Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de setiembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma "INDUMAG ELECTRONICA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" con domicilio en Viamonte 1636, Piso 7º, Departamento B, Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de UNA (1) foja que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S. M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996, modificada por la Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de setiembre de 1996, y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-017963/96 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "INDUMAG ELECTRONICA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" constituye domicilio especial en Viamonte 1636, Piso 7º, Departamento B, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 641

Expediente Nº 060-0017963/96

Empresa: INDUMAG ELECTRONICA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Productos a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
8529.10.19	Antenas
8511.30.20	Bobinas
8544.60.00	Cables de bujía
8708.99.00	Bombas Lavaparabrisas

Productos a Importar:

Las importaciones serán efectuadas por terceros a quienes INDUMAG ELECTRONICA S.A.I.C. cederá sus créditos de exportación.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 640/97

Apruébase la solicitud de excepción presentada por la firma Linares, Héctor José referida a operaciones de ventas locales, en el marco de la Resolución Nº 824/95-MEYOSP.

Bs. As., 4/7/97

VISTO el Expediente Nº 060-011522/96, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma LINARES, HECTOR JOSE, con domicilio legal en Boulevard Los Granaderos 2739, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita se le otorgue el beneficio instituido por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 824 del 7 de junio de 1995 y la Resolución ex-S.I. Nº 13 del 14 de agosto de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable, no viéndose alcanzada por la suspensión establecida en el Artículo 1º del Decreto Nº 977/96 y sus disposiciones reglamentarias.

Que la Dirección de Aplicación de la Política Industrial, dependiente de la Dirección Nacional de Industria, en el ámbito de la Subsecretaría de Industria, ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1º de la Resolución ex-S.I. Nº 13/95.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 2º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 824/95 y en el Artículo 5º de la Resolución ex-S.I. Nº 13/95.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase, en el marco de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 824/95, la solicitud de excepción presentada por la firma LINARES, HECTOR JOSE, con domicilio legal en Boulevard Los Granaderos 2739, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, referida a las operaciones de ventas locales, que se detallan en listado anexo de la presente resolución que consta de UNA (1) foja.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 824/95, la Resolución ex-S.I. Nº 13/95 y por la presente.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma LINARES, HECTOR JOSE, constituye domicilio especial en Alsina 1609, piso 6º, oficina 33, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 640

VENTAS LOCALES DE BIENES DE CAPITAL PRESENTADAS POR LINARES, HECTOR JOSE

Posición N.C.M	Descripción detallada del Bien de Capital	Cantidad (unid)	Valor $ Precio Facturado	Valor $ Precio Neto*	Razón Social del Comprador**
8465.92.90	Máquina Moldurera - Machimbradora, marca "Linares" Mod. Machimbrex M-17" versión "5E".	1	25.410,00	21.598,50	JOSE LUIS CALABRO S.R.L.
8465.92.90	Máquina Moldurera-Machimbradora, marca "Linares" Mod. "Machimbrex M-17" versión "5E/2T".	1	30.475,00	25.903,75	JOSE LUIS PECORA
8465.92.90	Máquina Moldurera-Machimbradora, marca "Linares" Mod. "Machimbrex M-17" versión "5E"	1	23.541,00	20.009,85	FERNANDO DANIEL BARBAN
8460.39.00	Máquina Afiladora, marca "Linares Mod. "Copimac DL-300".	1	18.881,00	16.048,85	ESTABLECIMIENTO MADERERO CHODORGE S.A.
8460.39.00	Máquina Afiladora, marca "Linares" Mod. "Copimac DL-300"	1	17.778,00	15.111,30	ENRIQUE ZENI Y CIA. S.A.
8465.92.90	Máquina Moldurera-Machimbradora, marca "Linares Mod. "Pracmaq DL-200" versión "DL-205 U".	1	48.882,70	41.550,30	ESCALERAS SIN FIN S.R.L.

* Precio Neto p/ aplicación Decreto Nº 937/93
** Razón Social del comprador del Bien de Capital.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería.

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 635/97

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw Back".

Bs. As., 3/7/97

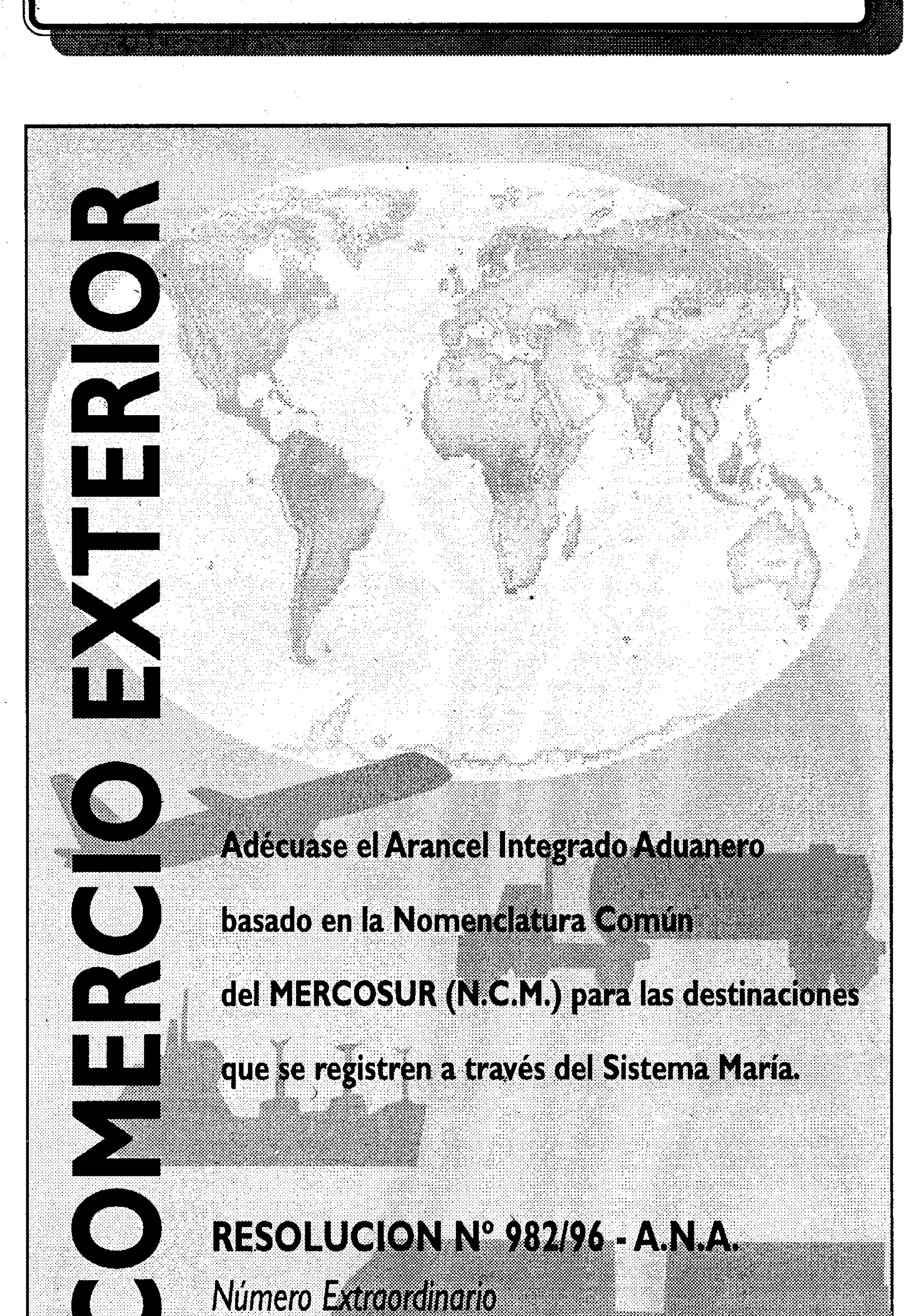
VISTO los expedientes Nros. 031-000445/96, 031-000448/96, 031-000510/96, 031-000521/96, 031-000524/96, 031-000525/96, 031-000532/96 y 031-000543/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.



Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 de fecha 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995 y el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6º de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 177/91 y 8º del Decreto Nº 2182/91, se tipifican las mercaderías que se detallan en las OCHO (8) planillas que como Anexos I a VIII forman parte de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Rodamientos radiales de bolas, 6205-RS1/C3.

ANEXO II: Rodamientos radiales de bolas, 6205-NR.

ANEXO III: Rodamientos radiales de bolas, 6305-2RS1/LHT23.

ANEXO IV: Rodamientos radiales de bolas, 6305.

ANEXO V: Rodamientos radiales de bolas, 6305-NR.

ANEXO VI: Rodamientos radiales de bolas, 6305-NR/C3.

ANEXO VII: Rodamientos radiales de bolas, 6305-2RS1.

ANEXO VIII: Rodamientos radiales de bolas, 6305-2Z/C3.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona, según lo previsto en el Artículo 3º de la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 635

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6205-RS1/C3

EXPEDIENTE Nº: 031-000445/96

FECHA: 22/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
DISCO DE PROTECCION SR 6205A-LS1P	8482.99.009	U	1,0170	0,0665	0	0,00 $	0	0,0676 $	2,00	0,0014 $	3,00	0,0020 $
TUBO DE ACERO 52,85 X 4,85	7304.59.101.	KG	0,1150	1,9764	0,0016	0,48 $	0,00076	0,2265 $	4,00	0,0091 $	3,00	0,0068 $
TUBO DE ACERO 35,20 X 23,70 X 5,75	7304.59.101	KG	0,0790	1,736	0,0011	0,48 $	0,000523	0,1366 $	4,00	0,0055 $	3,00	0,0041 $
BOLILLAS DE ACERO RB 7.938 MM GRADO 10	8482.91.191	U	9,1560	0,0135	0	0,00 $	0	0,1236 $	4,00	0,0049 $	3,00	0,0037 $
JAULAS DE ACERO 6205 J3 DRAW NR 1170605-2	8482.99.009	U	1,0170	0,0752	0	0,00 $	0	0,0765 $	2,00	0,0015 $	3,00	0,0023 $
								0,6309		0,0224		0,0189

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,04

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 635

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6205-NR

EXPEDIENTE Nº: 031-000448/96

FECHA: 22/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ARO RR 52	8482.99.009	U	1,0170	0,074	0	0,00 $	0	0,0753 $	2,00	0,0015 $	3,00	0,0023 $
TUBO DE ACERO 52,85 X 4,85	7304.59.101	KG	0,1150	1,9764	0,0016	0,48 $	0,00076	0,2265 $	4,00	0,0091 $	3,00	0,0068 $
TUBO DE ACERO 5,20 X 23,70 X 5,75	7304.59.101	KG	0,0790	1,736	0,0011	0,48 $	0,000523	0,1366 $	4,00	0,0055 $	3,00	0,0041 $
BOLILLAS DE ACERO RB 7.938 MM GRADO 10	8482.91.191	U	9,1560	0,0135	0	0,00 $	0	0,1236 $	4,00	0,0049 $	3,00	0,0037 $
JAULAS DE ACERO AS 6205 J3 DRAW NR 1170605-2	8482.99.009	U	1,0170	0,0752	0	0,00 $	0	0,0765 $	2,00	0,0015 $	3,00	0,0023 $
								0,6385		0,0225		0,0192

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,04

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 635

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS, 6305-2RS1/LHT23

EXPEDIENTE Nº: 031-000510/96
FECHA: 24/01/96
POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
DISCO DE PROTECCION SR 6305 C LS1P	8482.99.009	U	2,0350	0,0954	0	0,00 $	0	0,1941 $	2,00	0,0039 $	3,00	0,0058 $
TUBO DE ACERO 63,10 X 49,40 X 7,00	7304.59.101	KG	0,2070	1,584	0,0028	0,48 $	0,00133	0,3266 $	4,00	0,0131 $	3,00	0,0098 $
TUBO DE ACERO 37,40 X 23,70	7304.59.101	KG	0,1100	1,908	0,0014	0,48 $	0,00067	0,2092 $	4,00	0,0084 $	3,00	0,0063 $
BOLILLA DE ACERO RB 11.5 MM GRADO 10	8482.91.191	U	7,1210	0,0518	0	0,00 $	0	0,3689 $	4,00	0,0148 $	3,00	0,0111 $
JAULA DE ACERO AS 6305 J3 DRAW NR 1170705-4	8482.99.009	U	1,0170	0,1567	0	0,00 $	0	0,1594 $	2,00	0,0032 $	3,00	0,0048 $
								1,2581		0,0433		0,0377

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,08

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 635

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS, 6305

EXPEDIENTE Nº: 031-000521/96
FECHA: 24/01/96
POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TUBO DE ACERO 63,10 X 49,40 X 7,00	7304.59.101	KG	0,2070	1,584	0,0028	0,48 $	0,00133	0,3266 $	4,00	0,0131 $	3,00	0,0098 $
TUBO DE ACERO 37,40 X 23,70	7304.59.101	KG	0,1100	1,908	0,0014	0,48 $	0,000665	0,2092 $	4,00	0,0084 $	3,00	0,0063 $
BOLILLA DE ACERO RB 11.5 MM GRADO 10	8482.91.191	U	7,1210	0,0518	0	0,00 $	0	0,3689 $	4,00	0,0148 $	3,00	0,0111 $
JAULA DE ACERO AS 6305 J3 DRAW NR 1170705-4	8482.99.009	U	1,0170	0,1567	0	0,00 $	0	0,1594 $	2,00	0,0032 $	3,00	0,0048 $
								1,0640		0,0394		0,0319

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,07

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO V
A LA RESOLUCION N° 635

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS,6305 NR

EXPEDIENTE N°: 031-000524/96
FECHA: 24/01/96
POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ARO RR SP 62	8482.99.009	U	1,0170	0,1	0	0,00 $	0	0,1017 $	2,00	0,0020 $	3,00	0,0031 $
TUBO DE ACERO 63,10 X 49,40 X 7,00	7304.59.101	KG	0,2070	1,584	0,0028	0,48 $	0,00133	0,3266 $	4,00	0,0131 $	3,00	0,0098 $
TUBO DE ACERO 37,40 X 23,70	7304.59.101	KG	0,1100	1,908	0,0014	0,48 $	0,000665	0,2092 $	4,00	0,0084 $	3,00	0,0063 $
BOLILLA DE ACERO RB 11.5 MM GRADO 10	8482.91.191	U	7,1210	0,0518	0	0,00 $	0	0,3689 $	4,00	0,0148 $	3,00	0,0111 $
JAULAS DE ACERO AS 6305 J3 DRAW NR 1170705-4	8482.99.009	U	1,0170	0,1567	0	0,00 $	0	0,1594 $	2,00	0,0032 $	3,00	0,0048 $
								1,1657		0,0414		0,0350

FOPEX: 0,0000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,08

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO VI
A LA RESOLUCION N° 635

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS, 6305 NR/C3

EXPEDIENTE N°: 031-000525/96
FECHA: 24/01/96
POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ARO RR SP 62	8482.99.009	U	1,0170	0,1	0	0,00 $	0	0,1017 $	2,00	0,0020 $	3,00	0,0031 $
TUBO DE ACERO 63,10 X 49,40 X 7,00	7304.59.101	KG	0,2070	1,584	0,0028	0,48 $	0,00133	0,3266 $	4,00	0,0131 $	3,00	0,0098 $
TUBO DE ACERO 37,40 X 23,70	7304.59.101	KG	0,1100	1,908	0,0014	0,48 $	0,000665	0,2092 $	4,00	0,0084 $	3,00	0,0063 $
BOLILLA DE ACERO RB 11.5 MM GRADO 10	8482.91.191	U	7,1210	0,0518	0	0,00 $	0	0,3689 $	4,00	0,0148 $	3,00	0,0111 $
JAULA DE ACERO AS 6305 J3 DRAW NR 1170705-4	8482.99.009	U	1,0170	0,1567	0	0,00 $	0	0,1594 $	2,00	0,0032 $	3,00	0,0048 $
								1,1657		0,0414		0,0350

FOPEX: 0,0000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,08

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº 635

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS, 6305-2RS1

EXPEDIENTE Nº: 031-000532/96

FECHA: 24/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
DISCO DE PROTECCION SR 6305C LS1P	8482.99.009	U	2,0350	0,0954	0	0,00 $	0	0,1941 $	2,00	0,0039 $	3,00	0,0058 $
TUBO DE ACERO 63,10 X 49,40 X 7,00	7304.59.101	KG	0,2070	1,584	0,0028	0,48 $	0,00133	0,3266 $	4,00	0,0131 $	3,00	0,0098 $
TUBO DE ACERO 37,40 X 23,70	7304.59.101	KG	0,1100	1,908	0,0014	0,48 $	0,000665	0,2092 $	4,00	0,0084 $	3,00	0,0063 $
BOLILLAS DE ACERO RB 11.5 MM GRADO 10	8482.91.191	U	7,1210	0,0518	0	0,00 $	0	0,3689 $	4,00	0,0148 $	3,00	0,0111 $
JAULAS DE ACERO AS 6305 J3 DRAW NR 1170705-4	8482.99.009	U	1,0170	0,1567	0	0,00 $	0	0,1594 $	2,00	0,0032 $	3,00	0,0048 $
								1,2581		0,0433		0,0377

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,08

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº 635

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS, 6305-2Z/C3

EXPEDIENTE Nº: 031-000543/96

FECHA: 25/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST %	TASA EST $
TUBO DE ACERO 63,10 X 49,40 X 7,00	7304.59.101	KG	0,2070	1,584	0,0028	0,48 $	0,00133	0,3266 $	4,00	0,0131 $	3,00	0,0098 $
TUBO DE ACERO 37,40 X 23,70	7304.59.101	KG	0,1100	1,908	0,0014	0,48 $	0,00067	0,2092 $	4,00	0,0084 $	3,00	0,0063 $
TAPAS SZ 6305B ZCP DR NR N-B 0133-1	8482.99.009	U	2,0350	0,0674	0	0,00 $	0	0,1372 $	2,00	0,0027 $	3,00	0,0041 $
BOLILLAS DE ACERO RB 11.5 MM GRADO 10	8482.91.191	U	7,1210	0,0518	0	0,00 $	0	0,3689 $	4,00	0,0148 $	3,00	0,0111 $
JAULAS DE ACERO AS 6305 J3 DRAW NR 1170705-4	8482.99.009	U	1,0170	0,1567	0	0,00 $	0	0,1594 $	2,00	0,0032 $	3,00	0,0048 $
								1,2012		0,0421		0,0360

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,08

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 642/97

Apruébase un Programa de Fabricación e Integración Nacional presentado por la firma "Dana Argentina S.A.".

Bs. As., 4/7/97

VISTO el expediente N° 060-000867/97 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "DANA ARGENTINA S.A.", con domicilio en Av. Márquez 969, Loma Hermosa, Provincia de Buenos Aires, solicita la aprobación de un Programa de Fabricación e Integración Nacional que proyecta desarrollar como empresa autopartista de la industria automotriz, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución ex-S.M. e I. N° 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. N° 175 del 26 de setiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. N° 291 del 11 de abril de 1997.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 5° y 15 del Decreto N° 33 del 15 de enero de 1996 y en el artículo 1° de la Resolución ex-S.M. e I. N° 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. N° 175 del 26 de setiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. N° 291 del 11 de abril de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Programa de Fabricación e Integración Nacional presentado por la firma "DANA ARGENTINA S.A." con domicilio en Av. Márquez 969, Loma Hermosa, Provincia de Buenos aires, con las condiciones que se indican en el Anexo de UNA (1) foja que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto N° 33 del 15 de enero de 1996, por la resolución ex-S. M. e I. N° 190 del 29 de abril de 1996 y modificatorias Resolución S.I.C. y M. N° 175 del 26 de setiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. N° 291 del 11 de abril de 1997 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. N° 060-000867/97.

Art. 3° — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "DANA ARGENTINA S.A." constituye domicilio especial en Av. del Libertador 604, Piso 4°, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5° — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6° — Notifíquese a la interesada.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. N° 642

Expediente N° 060-000867/97

Empresa: DANA ARGENTINA S.A.

PROGRAMA DE FABRICACION E INTEGRACION NACIONAL

EJES DIFERENCIALES DELANTEROS Y TRASEROS

	PERIODO ANUAL		
	1° AÑO	2° AÑO	3° AÑO
Producción estimada en unidades	33.276	54.473	63.790
Integración Nacional a valor FOB	39,20 %	57,1 %	68,2 %
Materiales a importar a valor FOB	60,80 %	42,9 %	31,8 %

INVERSION TOTAL: DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (U$S 6.400.000)

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 644/97

Apruébase un plan de intercambio compensado presentado por Chrysler Argentina S.A.

Bs. As., 4/7/97

VISTO el expediente N° 060-002162/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a través del cual la firma CHRYSLER ARGENTINA S.A. presenta, con el objeto de su aprobación, un plan de intercambio compensado, y

CONSIDERANDO:

Que con el plan presentado la empresa gestiona la modificación del plan que oportunamente le fuera aprobado por la Resolución SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA N° 310 de fecha 8 de noviembre de 1996.

Que el nuevo plan modifica los montos de las operaciones previstas en el plan original como consecuencia de lo cual a su finalización el nuevo plan prevé un saldo positivo sustancialmente superior al previsto en el plan aprobado por la Resolución S.I.C. y M. N° 310/96.

Que, atento a ello, se ha considerado que corresponde aprobar el nuevo plan presentado mediante el dictado de la medida pertinente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 26 del Decreto N° 2677 de fecha 20 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma CHRYSLER ARGENTINA S.A. mediante el expediente N° 060-002162/97, cuyo detalle obra en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — El plan que se aprueba por el artículo primero reemplaza y sustituye al que fuera aprobado por la Resolución S.I.C. y M. N° 310/96.

Art. 3° — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el artículo 9° del Decreto N° 2677 de fecha 20 de diciembre de 1991, modificado por el artículo 4° del Decreto N° 683 de fecha 6 de mayo de 1994, como así también por los compromisos asumidos por la firma CHRYSLER ARGENTINA S.A. mediante el expediente N° 060-002162/97.

Art. 4° — Antes de finalizar los años 1997 y 1998 la empresa CHRYSLER ARGENTINA S.A. deberá presentar la apertura del plan para los años 1998 y 1999, respectivamente, las que, de corresponder, serán aprobadas por la Dirección Nacional de Industria de esta Secretaría.

Art. 5° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de la notificación de la misma a la firma CHRYSLER ARGENTINA S.A.

Art. 6° — Notifíquese a la interesada.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Anexo I a la Resolución S.I.C. y M. N° 644
Programa de Intercambio Compensado
Chrysler Argentina S.A.
4° trimestre de 1996 al 3° trimestre de 1999
(en millones de U$S)

AÑO TRIMESTRE	TOTAL DEL PROGRAMA
EXPORTACIONES	
Exportación de vehículos	443,461
Exportación de Partes	0,000
20 % exportaciones	88,692
Total Vehículos + Partes	532,153
Inversiones en Bienes de Capital	42,223
Incremento sobre las inversiones	9,720
Prensas y Matrices	0,000
Total Inversiones	51,943
Incremento en el contenido Local	
TOTAL EXPORTACIONES	584,096
IMPORTACIONES	
Importación de Partes 3° países	213,510
Importación de Partes de Brasil	9,873
Total Importaciones de Partes	223,383
Importación de Vehículos	269,642
Total Importaciones	493,025
Balance Comercial	91,071
Balance Comercial Acumulado	91,071

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 2608/97

Modifícase la Resolución N° 2017/93 relativa a mercaderías consideradas estupefacientes y sicotropos, sujetas a la intervención de la A.N.M.A.T.

Bs. As., 23/6/97

VISTO la Resolución de la Administración Nacional de Aduanas N° 2017/93 relativa a mercaderías consideradas estupefacientes y sicotropos, sujetas a la intervención de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA SALUD Y REGULACION SANITARIA, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de lo expresado mediante Circular Télex 1931/96, corresponde su adecuación.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415 y lo prescripto en el Artículo 3° del Decreto N° 1156/96.

Por ello,

LA INTERVENTORA EN LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el ANEXO I "D" de la presente que reemplaza al ANEXO I "C" de la Resolución A.N.A. Nº 2017/93.

Art. 2º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la SECRETARIA DE HACIENDA, a la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.), a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR —SECCION NACIONAL—, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ALADI (R.O.U.) y a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL. Cumplido, archívese. — María I. Fantelli.

LISTADO DE ESTUPEFACIENTES SICOTROPOS INTERMEDIARIOS

ANEXO I D

D.C.I. u OTRA DENOMINACION	POSIC. NCM	TIPO DE SUSTANCIA
COCA (HOJAS), ERITHOXILLUM COCA, E. TRUXILLENSE	1211.90.90	ESTUPEFACIENTE I
OPIO	1302.11.00	ESTUPEFACIENTE I
CONCENTRADO DE PAJA DE ADORMIDERA (EL MATERIAL QUE SE OBTIENE CUANDO LA PAJA DE ADORMIDERA HA ENTRADO EN UN PROCESO PARA CONCENTRACION DE SUS ALCALOIDES, EN EL MOMENTO EN QUE PASA AL COMERCIO)	1302.19.90	ESTUPEFACIENTE I
ACETILMETADOL, 3-ACETOXI-6-DIMETILAMINO-4,4-DIFENIL-HEPTANO	2922.19.99	ESTUPEFACIENTE I
ALFA ACETILMETADOL, ALFA-3-ACETOXI-6-DIMETILAMINO-4,4-DIFENIL-HEPTANO	2922.19.99	ESTUPEFACIENTE I
ALFA METADOL, ALFA-6-DIMETILAMINO-4,4-DIFENIL-HEPTANOL	2922.19.99	ESTUPEFACIENTE I
BETA ACETILMETADOL, BETA-3-ACETOXI-6-DIMETILAMINO-4,4-DIFENIL-HEPTANO	2922.19.99	ESTUPEFACIENTE I
BETA METADOL, BETA-6-DIMETILAMINO-4,4-DIFENIL-3-HEPTANOL	2922.19.99	ESTUPEFACIENTE I
DIMETILEPTANOL, 6-DIMETILAMINO-4,4-DIFENIL-3-HEPTANOL	2922.19.99	ESTUPEFACIENTE I
DIMENOXADOL, 1-ETOXI-1,1-DIFENILACETATO DE 2-DIMETILAMINO-ETILO	2922.19.99	ESTUPEFACIENTE I
NORACIMETADOL, ALFA-3-ACETOXI-6-METILAMINO-4,4-DIFENIL-HEPTANO	2922.19.99	ESTUPEFACIENTE I
ISOMETADONA, 6-DIMETILAMINO-5-METIL-4,4-DIFENIL-3-HEXANONA	2922.30.90	ESTUPEFACIENTE I
METADONA, 6-DIMETILAMINO-4,4-DIFENIL-3-HEPTANONA	2922.30.90	ESTUPEFACIENTE I
NORMETADONA, 6-DIMETILAMINO-4,4-DIFENIL-3-HEXANONA	2922.30.90	ESTUPEFACIENTE I
TILIDINA, 2-(DIMETILAMINO)-1-FENIL-3-DICLOHEXENO-CARBOXILATO DE ETILO	2922.49.90	ESTUPEFACIENTE I
DIAMPROMIDA, N-[2-(METIL-FENETIL-AMINO)-PROPIL]-PROPIOANILIDA	2924.29.99	ESTUPEFACIENTE I
METADONA (INTERMEDIARIO DE LA), 4-CIANO-2-DIMETIL-AMINO-4,4-DIFENIL-BUTANO	2926.90.99	ESTUPEFACIENTE I
DIFENOXINA, ACIDO 1-(3-CIANO-3,3-DIFENILPROPIL)-4-FENILSONIPECOTICO	2933.39.39	ESTUPEFACIENTE I
ETOXERIDINA, ESTER ETILICO DEL ACIDO 1-[2-(2-HIDROXIETOXI)-ETIL]-4-FENIL-PIPERIDIN-4-CARBOXILICO	2933.39.39	ESTUPEFACIENTE I
FENOPERIDINA, ESTER ETILICO DEL ACIDO 1-(3-HIDROXI-3-FENILPROPIL)-4-FENILPIPERIDIN-4-CARBOXILICO	2933.39.39	ESTUPEFACIENTE I
PETIDINA (INTERMEDIARIO C DE LA), ACIDO 1-METIL-4-FENIL-PIPERIDIN-4-CARBOXILICO	2933.39.39	ESTUPEFACIENTE I
CLORHIDRATO DE DIFENOXILATO	2933.39.41	ESTUPEFACIENTE I
ANILERIDINA, ESTER ETILICO DEL ACIDO 1-p-(AMINOFENETIL)-4-FENIL-PIPERIDIN-4-CARBOXILICO	2933.39.49	ESTUPEFACIENTE I
BENZETIDINA, ESTER ETILICO DEL ACIDO 1-(2-BENCIL-OXI-ETIL)-4,4-FENIL-PIPERIDIN-4-CARBOXILICO	2933.39.89	ESTUPEFACIENTE I
BETA MEPRODINA, BETA-3-ETIL-1-METIL-4-FENIL-4-PROPIONOXI-PIPERIDINA	2933.39.49	ESTUPEFACIENTE I
BETA PRODINA, BETA-1,3-DIMETIL-4-FENIL-4-PROPIONOXI-PIPERIDINA	2933.39.49	ESTUPEFACIENTE I
DIFENOXILATO, ESTER ETILICO DEL ACIDO 1-(3-CIANO-3,3-DIFENIL-PROPIL)-4-FENILPIPERIDIN-4-CARBOXILICO	2933.39.49	ESTUPEFACIENTE I
HIDROXIPETIDINA, ESTER ETILICO DEL ACIDO 4-m-(HIDROXI-FENIL)-1-METIL-PIPRIDIN-4-CARBOXILICO	2933.39.39	ESTUPEFACIENTE I
PETIDINA, ESTER ETILICO DEL ACIDO 1-METIL-4-FENIL-PIPERIDIN-4-CARBOXILICO	2933.39.42	ESTUPEFACIENTE I
	2933.39.49	ESTUPEFACIENTE I
PIMINODINA, ESTER ETILICO DEL ACIDO 4-FENIL-1-(3-FENILAMINO-PROPIL)-PIPRIDIN-4-CARBOXILICO	2933.39.49	ESTUPEFACIENTE I
PROPERIDINA, ESTER ISOPROPILICO DEL ACIDO 1-METIL-4-FENIL-PIPERIDIN-4-CARBOXILICO	2933.39.49	ESTUPEFACIENTE I
TRIMEPERIDINA, 1,2,5-TRIMETIL-4-FENIL-4-PROPIONOXIPIPERIDINA	2933.39.49	ESTUPEFACIENTE I
DIPIPANONA, 4,4-DIFENIL-6-PIPERIDIN-3-HEPTANONA	2933.39.49	ESTUPEFACIENTE I
PETIDINA (INTERMEDIARIO B DE LA), ESTER DEL ACIDO 4-FENIL-PIPERIDIN-4-CARBOXILICO	2933.39.49	ESTUPEFACIENTE I
BECITRAMIDA, 1-(3-CIANO-3,3-DIFENILPROPIL)-4-(2-OXO-3-PROPIONIL-1-BENCIMIDAZOLINIL)-PIPERIDINA	2933.39.89	ESTUPEFACIENTE I
FENAMPROMIDA, N-(1-METIL-2-PIPERIDINO-ETIL)-PROPIONANILIDA	2933.39.89	ESTUPEFACIENTE I
PIRITRAMIDA, AMIDA DEL ACIDO 1-(3-CIANO-3,3-DIFENIL-PROPIL)-4-(1-PIPERIDINO)-4-CARBOXILICO	2933.39.89	ESTUPEFACIENTE I
PETIDINA (INTERMEDIARIO A DE LA), 4-CIANO-1-METIL-4-FENIL-PIPERIDINA	2933.39.89	ESTUPEFACIENTE I
ALFA MEPRODINA, ALFA-3-ETIL-1-METIL-4-FENIL-4-PROPIONOXI-PIPERIDINA	2933.39.49	ESTUPEFACIENTE I
ALFA PRODINA, ALFA-1,3,-DIMETIL-4-FENIL-4-PROPIONOXI-PIPERIDINA	2933.39.49	ESTUPEFACIENTE I
ALFENTANIL, N-(1-[2-(4-ETIL-4,5-DIHIDRO-5-OXO-1H-TETRAZOL-1-IL)-ETIL]-4-(METOXIMETIL)-4-PIPERIDINIL-H-FENIL-PROPANAMIDE) MONOHIDRO CLORURO	2933.39.99	ESTUPEFACIENTE I
ALIL PRODINA, ALIL-1-METIL-4-FENIL-4-PROPIONOXIPIPERIDINA	2933.39.49	ESTUPEFACIENTE I
FENTANIL, 1-FENETIL-4-N-PROPIONIL-ANILINO-PIPERIDINA	2933.39.99	ESTUPEFACIENTE I
NORPIPANONA, 4,4-DIFENIL-6-PIPERIDIN-3-HEXANONA	2933.39.89	ESTUPEFACIENTE I
DROTEBANOL, 3,4-DIMETOXI-17-METILMORFINAN-6-BETA-14-DIOL	2933.40.90	ESTUPEFACIENTE I
FENAZOCINA, 2-HIDROXI-5,9-DIMETIL-2-FENETIL-6,7-BENZOMORFANO	2933.39.39	ESTUPEFACIENTE I
FENOMORFAN, 3-HIDROXI-N-FENETIL-MORFINANO	2933.40.90	ESTUPEFACIENTE I
LEVOFENACILMORFAN, (-)3-HIDROXI-N-FENACIL-MORFINANO	2933.40.90	ESTUPEFACIENTE I
LEVOMETORFAN, (-)3-HIDROXI-N-METIL-MORFINANO	2933.40.90	ESTUPEFACIENTE I
LEVORFANOL, (-)3-HIDROXI-N-METIL-MORFINANO	2933.40.90	ESTUPEFACIENTE I
METAZOCINA, 2-HIDROXI-2,5,9-TRIMETIL-6,7-BENZOMORFANO	2933.39.39	ESTUPEFACIENTE I
NORLEVOFANOL, (-)3-HIDROXI-MORFINANO	2933.40.90	ESTUPEFACIENTE I
RACEMETORFAN, (+/-)3-METOXI-N-METIL-MORFINANO	2933.40.90	ESTUPEFACIENTE I
RACEMORFAN, (+/-)3-HIDROXI-N-METIL-MORFINANO	2933.40.90	ESTUPEFACIENTE I
PROHEPTAZINA, 1,3-DIMETIL-4-FENIL-4-PROPIONOXIHEXAMETILENIMINA	2933.90.39	ESTUPEFACIENTE I
CLONITACENO, 2-p-CLOROBENCIL-1-DIETILAMINOETIL-5-NITROBENZIMIDAZOL	2933.90.59	ESTUPEFACIENTE I
ETONITACENO, 1-DIETILAMINOETIL-2-p-ETOXIBENCIL-5-NITROBENZIMIDAZOL	2933.90.59	ESTUPEFACIENTE I
DIETILTIAMBUTENO, 3-DIETILAMINO-1,1-DI(2-TIENIL)-1-BUTENO	2934.90.49	ESTUPEFACIENTE I
DIMETILTIAMBUTENO, 3-DIMETILAMINO-1,1-DI(2-TIENIL)-1-BUTENO	2934.90.49	ESTUPEFACIENTE I
ETILMETILTIAMBUTENO, 3-ETILMETILAMINO-1,1-DI(2-TIENIL)-1-BUTENO	2934.90.49	ESTUPEFACIENTE I
SULFENTANIL, N-[4-(METOXIMETIL)-1-[2-(2-TIENIL)-ETIL]-4-PIPERIDIL]-PROPIONANILIDA	2934.90.49	ESTUPEFACIENTE I
BUTIRATO DE DIOXAFETILO, ETIL-4-MORFOLIN-2,2-DIFENIL BUTIRATO	2934.90.19	ESTUPAFACIENTE I
DEXTROMORAMIDA, (+)4-[2-METIL-4-OXO-3,3-DIFENIL-4-(1-PIRROLIDINIL)-BUTIL]-MORFOLINA	2934.90.19	ESTUPEFACIENTE I
FENADOXONA, 6-MORFOLIN-4,4-DIFENIL-3-HEPTANONA	2934.90.19	ESTUPEFACIENTE I
LEVOMORAMIDA, (-)4-[2-METIL-4-OXO-3,3-DIFENIL-4-(1-PIRROLIDINIL)-BUTIL]-MORFOLINA	2934.90.19	ESTUPEFACIENTE I
MORFERIDINA, ESTER ETILICO DEL ACIDO 1-(2-MORFOLINO-ETIL)-4-FENILPIPERIDIN-4-CARBOXILICO	2934.90.19	ESTUPEFACIENTE I
RACEMORAMIDA, (+/-)4-[2-METIL-OXO-3,3-DIFENIL-4-(1-PIRROLIDINIL)-BUTIL]-MORFOLINA	2934.90.19	ESTUPEFACIENTE I
FURETIDINA, ESTER ETILICO DEL ACIDO 1-(2-TETRAHIDRO-FURFURIL-OXI-ETIL)-4-FENIL-PIPERIDIN-4-CARBOXILICO	2934.90.39	ESTUPAFACIENTE I
HIDROCODONA, DIHIDROCODEINONA	2939.10.14	ESTUPEFACIENTE I
OXICODONA, 14-HIDROXI-DIHIDRO-CODEINONA	2939.10.14	ESTUPEFACIENTE I
BENCILMORFINA, 3-BENCILMORFINA	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE I
CODOXIMA, DIHIDROCODEINONA-6-CARBOXIMETILOXIMA	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE I
DIHIDROMORFINA, (ESTERES DE)	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE I
DIHIDROMORFINA, 7,8-DIHIDROMORFINA	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE I
HIDROCODONA, (ESTERES DE LA)	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE I
HIDROMORFINOL, 14-HIDROXI-DIHIDRO-MORFINA	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE I
HIDROMORFONA, (ESTERES DE LA)	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE I
HIDROMORFONA, DIHIDROMORFINONA	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE I
METILDESORFINA, 6-METIL-DELTA-DEOXIMORFINA	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE I
METILDIHIDROMORFINA, 6-METIL-DIHIDRO-MORFINA	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE I
METOPON, 5-METIL-DIHIDRO-MORFINONA	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE I
MIROFINA, MIRISTIL-BENCIL-MORFINA	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE I
MORFINA	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE I
SALES DE MORFINA	2933.10.11	ESTUPEFACIENTE I
MORFINA BROMOMETILATO Y OTROS DERIVADOS DE LA MORFINA CON NITROGENO PENTAVALENTE INCLUYENDO EN PARTICULAR LOS DERIVADOS DE N-OXIMORFINA, UNO DE LOS CUALES ES LA N-OXICODEINA	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE I
N-OXICODEINA (VER MORFINA BROMOMETILATO)	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE I
N-OXIMORFINA	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE I
N-OXIMORFINA (DERIVADOS DE LA)	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE I
NICOMORFINA, 3,6-DINICOTINIL-MORFINA	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE I
NORMORFINA, DEMETIL-MORFINA	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE I
OXICODONA (ESTERES DE LA), 14-HIDROXI-DIHIDRO-CODEINONA	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE I
OXIMORFONA, 14-HIDROXI-DIHIDRO-MORFINONA	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE I
TEBACON, ACETIL-DIHIDRO-CODEINONA (TEBATEN)	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE I
TEBAINA, 3,6-DIMETIL-8-DIHIDROMORFINA	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE I
COCAINA, ESTER METILICO DE LA BENZOILECGONINA	2939.90.40	ESTUPEFACIENTE I
ECGONINA, (ESTERES DE) Y DERIVADOS QUE SEAN CONVERTIBLES EN ECGONINA O COCAINA	2939.90.90	ESTUPEFACIENTE I
ECGONINA, ACIDO [1R-(EXO,EXO)]-3-HIDROXI-8-METIL-8-AZABICICLO[3,2,1] OCTANO-2-CARBOXILICO	2939.90.90	ESTUPEFACIENTE I
CLORHIDRATO DE PROPOXIFENO	2922.19.99	ESTUPEFACIENTE II
DEXTROPROPOXIFENO, (+)-ALFA-4-DIMETILAMINO-3-METIL-1,2-DIFENIL-2-BUTANOL-PROPIONATO	2922.19.99	ESTUPEFACIENTE II
PROPIRAMO, N-(1-METIL-2-PIPERIDIN-ETIL)-N-2-PIRIDILPROPIONAMIDA	2933.39.89	ESTUPEFACIENTE II

D.C.I. u OTRA DENOMINACION	POSIC. NCM	TIPO DE SUSTANCIA
CODEINA, 3-METIL-MORFINA	2939.10.12	ESTUPEFACIENTE II
ETILMORFINA, 3-ETILMORFINA	2939.10.13	ESTUPEFACIENTE II
FOLCODINA, MORFOLINIL-ETIL-MORFINA	2939.10.15	ESTUPEFACIENTE II
ACETILDIHIDROCODEINA	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE II
DIHIDROCODEINA, 7,8-DIHIDROCODEINA	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE II
NICOCODINA, 6-NICOTINIL-CODEINA	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE II
NICODICODINA, 6-NICOTINIL-DIHIDRO-CODEINA	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE II
NORCODEINA, N-DEMETIL-CODEINA	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE II

@ Producto mencionado en el Decreto 722/91 pero que no figura en los listados de Estupefacientes de la Ley 17.188 ni de la Resolución 2622/88 M.S.A.S.

1 # La posición 2933.39.81 que figura en la Resolución fue eliminada mediante Circular Télex Nº 1931/96.

NOTA: EL ORIGINAL DEL ANEXO I FUE APROBADO POR RESOLUCION A.N.A Nº 2017/93.
LA PRIMERA MODIFICACION FUE APROBADA POR RESOLUCION A.N.A. Nº 543 /95.
LA SEGUNDA MODIFICACION FUE APROBADA POR RESOLUCION A.N.A. Nº 447/96.
LA TERCERA MODIFICACION APROBADA POR RESOLUCION A.N.A. Nº 3945/96.
ESTA ES LA CUARTA MODIFICACION APROBADA POR RESOLUCION A.N.A. Nº 2608/97.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 2609/97

Modifícase la Resolución Nº 2012/93 relativa a los controles zoosanitarios de los productos, subproductos y derivados de origen animal y las autorizaciones pertinentes de principios activos y formulaciones de aplicación en medicina veterinaria. Derógase la Resolución Nº 519/96.

Bs. As., 28/6/97

VISTO la Resolución A.N.A. Nº 2012/93 relativa a los controles zoosanitarios de los productos, subproductos y derivados de origen animal y las autorizaciones pertinentes de principios activos y formulaciones de aplicación en medicina veterinaria, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de lo comunicado en Nota Nº 732/96 del Instituto Nacional de Alimentos, corresponde su adecuación.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Art. 23, inc. i) de la Ley 22.415 (Código Aduanero) y lo prescripto en el Artículo 3º del Decreto Nº 1156/96.

Por ello,

LA INTERVENTORA EN LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los Anexos I "C" y III "B" de la presente que reemplazan a los Anexos I "B" y III "A" de la Resolución A.N.A. Nº 2012/93.

Art. 2º — Derogar la Resolución A.N.A. Nº 519/96.

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el Boletín de esta ADMINISTRACION NACIONAL. Remítase copia a la SECRETARIA DE HACIENDA, a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, a la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.), a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR —SECCION NACIONAL—, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA de la ALADI (R.O.U.) y a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA entre las DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL. Cumplido, archívese. — María I. Fantelli.

23.09	
2903.51.10	Unicamente lindano, para uso en medicina veterinaria.
2930.40	
2930.90.19	Unicamente metionina hidroxi análoga y sus sales, para uso en medicina veterinaria.
2931.00.59	Unicamente ácido arsanílico (p-amino bencenarsónico), sus sales y derivados y ácido 4-hidroxi-3-nitro bencenarsónico, ambos para uso en medicina veterinaria.
2932.19.90	Unicamente 5-nitro-2-furaldehído-semicarbazona (nitro-furazona), para uso en medicina veterinaria.
2933.59.32	Unicamente tiofosfato de 0,0-tietil-0-2-isopropil-4-metil-6-pirimidilo (diazinon y sus sinónimos), para uso en medicina veterinaria.
2934.90.91	Unicamente furazolidona, para uso en medicina veterinaria.
30.01	Unicamente destinados a medicina veterinaria.
3002.30	
3002.90.10	Unicamente destinados a medicina veterinaria.
3002.90.91	Unicamente destinados a medicina veterinaria.
3002.90.99	Unicamente destinados a medicina veterinaria.
30.03	Unicamente destinados a medicina veterinaria excluidos los a base de estupefacientes y sicotropos.
30.04	Unicamente destinados a medicina veterinaria excluidos los a base de estupefacientes y sicotropos.
35.01	
35.02	Excepto la albúmina de la sangre sin preparar para usos terapéuticos o profilácticos.
35.03	
41.01	
41.02	
41.03	
43.01	
51.01	Unicamente lanas sucias.
51.02	Unicamente pelos sucios.
95.08	Unicamente animales que acompañen circos, zoológicos y teatros ambulantes.
9705.00.00	Unicamente para colecciones de zoología.

NOTA: EL ORIGINAL DEL ANEXO I FUE APROBADO POR RESOLUCION A.N.A. Nº 2012/93.
LA PRIMERA MODIFICACION FUE APROBADA POR RESOLUCION A.N.A. Nº 895/94.
LA SEGUNDA MODIFICACION APROBADA POR RESOLUCION A.N.A. Nº 519/96.
ESTA ES LA TERCERA MODIFICACION APROBADA POR RESOLUCION A.N.A. Nº 2609.

ANEXO I "C"

NOMINA DE CAPITULOS, PARTIDAS, SUBPARTIDAS Y POSICIONES SUJETAS A INTERVENCION PREVIA A LA IMPORTACION

	OBSERVACIONES
Cap. 01	
Cap. 02	
03.01	
03.02	
03.03	
03.04	
03.05	Unicamente las no acondicionadas para su venta directa al público.
03.06	
03.07	
04.01	Unicamente las no acondicionadas para su venta directa al público.
04.02	Unicamente las no acondicionadas para su venta directa al público.
04.03	Unicamente las no acondicionadas para su venta directa al público.
04.04	
04.05	Unicamente las no acondicionadas para su venta directa al público.
04.06	Unicamente las no acondicionadas para su venta directa al público.
04.07	
04.08	
04.09	Unicamente las no acondicionadas para su venta directa al público.
04.10	
Cap. 05	
15.01	
15.02	
15.03	
15.04	
15.05	
15.06	
1516.10	
15.17	Unicamente las de origen animal.
1521.90.11	
1521.90.19	
Cap. 16	Unicamente las no acondicionadas para su venta directa al público.
23.01	

ANEXO III "B"

NOMINA DE CAPITULOS, PARTIDAS, SUBPARTIDAS Y POSICIONES SUJETAS A INTERVENCION PREVIA A LA EXPORTACION

	OBSERVACIONES
Cap. 01	
Cap. 02	
03.01	
03.02	
03.03	
03.04	
03.05	Unicamente las no acondicionadas para su venta directa al público.
03.06	
03.07	
04.01	Unicamente las no acondicionadas para su venta directa al público.
04.02	Unicamente las no acondicionadas para su venta directa al público.
04.03	Unicamente las no acondicionadas para su venta directa al público.
04.04	
04.05	Unicamente las no acondicionadas para su venta directa al público.
04.06	Unicamente las no acondicionadas para su venta directa al público.
04.07	
04.08	
04.09	Unicamente las no acondicionadas para su venta directa al público.
04.10	
Cap. 05	
15.01	
15.02	
15.03	
15.04	
15.05	
15.06	
1516.10	
15.17	Unicamente las de origen animal.
1521.90.11	
1521.90.19	
Cap. 16	Unicamente las no acondicionadas para su venta directa al público.
23.01	

23.09	
2903.51.10	Unicamente lindano, para uso en medicina veterinaria.
2930.40	
2930.90.19	Unicamente metionina hidroxi análoga y sus sales, para uso en medicina veterinaria.
2931.00.59	Unicamente ácido arsanílico (p-amino bencenarsónico), sus sales y derivados y ácido 4-hidroxi-3-nitro bencenarsónico, ambos para uso en medicina veterinaria.
2932.19.90	Unicamente 5-nitro-2-furaldehído-semicarbazona (nitro-furazona), para uso en medicina veterinaria.
2933.59.32	Unicamente tiofosfato de 0,0-dietil-0-2-isopropil-4-metil-6-pirimidilo (diazinon y sus sinónimos), para uso en medicina veterinaria.
2934.90.91	Unicamente furazolidona, para uso en medicina veterinaria.
30.01	Unicamente destinados a medicina veterinaria.
3002.30	
3002.90.10	Unicamente destinados a medicina veterinaria.
3002.90.91	Unicamente destinados a medicina veterinaria.
3002.90.99	Unicamente destinados a medicina veterinaria.
30.03	Unicamente destinados a medicina veterinaria excluidos los a base de estupefacientes y sicotropos.
30.04	Unicamente destinados a medicina veterinaria excluidos los a base de estupefacientes y sicotropos.
35.01	
35.02	Excepto la albúmina de la sangre sin preparar para usos terapéuticos o profilácticos.
35.03	
41.01	
41.02	
41.03	
43.01	
95.08	Unicamente animales que acompañen circos, zoológicos y teatros ambulantes.
9705.00.00	Unicamente para colecciones de zoología.

NOTA: EL ORIGINAL DEL ANEXO III FUE APROBADO POR RESOLUCION A.N.A. Nº 895/93. LA PRIMERA MODIFICACION FUE APROBADA POR RESOLUCION A.N.A. Nº 519/96. ESTA ES LA TERCERA MODIFICACION APROBADA POR RESOLUCION A.N.A. Nº 2609.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 2674/97

Modifícase la Resolución Nº 2014/93 referente a mercaderías consideradas medicamentos, sujetas a la intervención de la A.N.M.A.T.

Bs. As., 27/6/97

VISTO la Resolución A.N.A. Nº 2014/93 relativa a mecaderías consideradas medicamentos, sujetas a la intervención de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA DE SALUD Y REGULACION SANITARIA, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de lo comunicado por la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, lo que fuera volcado en la Circular Telex Nº 1293/96 y la Resolución A.N.A. Nº 2635/96 referida al Tránsito Terrestre de medicamentos con destino a otros Estados Parte del MERCOSUR, corresponde su adecuación.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415 (Código Aduanero) y lo prescripto en el Art. 3º del Decreto Nº 1156/96.

Por ello,

LA INTERVENTORA
EN LA ADMINISTRACION DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el Artículo 5º de la Resolución A.N.A. 2014/93, el que quedará redactado de la siguiente manera: La importación de medicamentos se efectuará bajo el régimen de despacho a plaza sin autorización de uso y exclusivamente por las Aduanas de Buenos Aires y Ezeiza. En el caso del tránsito terrestre con destino a otros Estados Parte del Mercosur se regirá de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV que forma parte de la presente.

Art. 2º — Aprobar el ANEXO I "C" que reemplaza al ANEXO I "B" de la Resolución A.N.A. Nº 2014/93 y el Anexo IV que se incorpora a la misma, los que forman parte de la presente.

Art. 3º — Derogar la Resolución A.N.A. Nº 455/96.

Art. 4º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el Boletín de esta ADMINISTRACION NACIONAL. Remítase copia a la ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA (A.N.M.A.T.), a la SECRETARIA DE HACIENDA, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR —SECCION NACIONAL—, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA de la ALADI (R.O.U.) y a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA entre las DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL. Cumplido, archívese. — María I. Fantelli.

ANEXO I "C"

NOMINA DE SUBPARTIDAS Y POSICIONES CON AUTORIZACION DE IMPORTACION DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

3001.10
3001.20
3001.90
3002.10
3002.20

3003.90.21
3003.90.22
3003.90.23
3003.90.29
3003.90.31

3002.90.92
3003.10
3003.20
3003.31
3003.39
3003.40.10
3003.40.20
3003.40.30
3003.40.90
3003.90.11
3003.90.12
3003.90.13
3003.90.14
3003.90.15
3003.90.16
3003.90.19
3003.90.51
3003.90.52
3003.90.53
3003.90.55
3003.90.56
3003.90.57
3003.90.58
3003.90.59
3003.90.61
3003.90.62
3003.90.63
3003.90.64
3003.90.65
3003.90.66
3003.90.67
3003.90.68
3003.90.69
3003.90.71
3003.90.72
3003.90.73
3003.90.75
3003.90.76
3003.90.77
3003.90.78
3004.90.11
3004.90.12
3004.90.13
3004.90.19
3004.90.21
3004.90.22
3004.90.23
3004.90.24
3004.90.25
3004.90.26
3004.90.27
3004.90.28
3004.90.29
3004.90.32
3004.90.33
3004.90.34

3003.90.32
3003.90.33
3003.90.34
3003.90.35
3003.90.36
3003.90.37
3003.90.38
3003.90.39
3003.90.42
3003.90.43
3003.90.44
3003.90.45
3003.90.46
3003.90.47
3003.90.48
3003.90.49
3003.90.79
3003.90.81
3003.90.82
3003.90.83
3003.90.84
3003.90.85
3003.90.86
3003.90.87
3003.90.89
3003.90.91
3003.90.92
3003.90.93
3003.90.94
3003.90.95
3003.90.99
3004.10
3004.20
3004.31
3004.32
3004.39
3004.40.10
3004.40.20
3004.40.30
3004.50
3004.90.43
3004.90.45
3004.90.46
3004.90.47
3004.90.48
3004.90.49
3004.90.51
3004.90.52
3004.90.53
3004.90.54
3004.90.55
3004.90.56
3004.90.57
3004.90.58
3004.90.59
3004.90.61

3004.90.35	3004.90.62	
3004.90.36	3004.90.63	
3004.90.37	3004.90.65	
3004.90.38	3004.90.66	
3004.90.39	3004.90.67	
3004.90.41	3004.90.68	
3004.90.42	3004.90.69	
3004.90.71		
3004.90.72		
3004.90.73		
3004.90.74		
3004.90.75		
3004.90.76		
3004.90.77		
3004.90.79		
3004.90.91		
3004.90.92		
3004.90.93		
3004.90.94		
3004.90.95		
3004.90.99		
3005.10.11		
3005.10.12		
3005.10.19		
3005.90.90		
3006.20		
3006.30		
3006.50		
3006.60		
3307.90.00		Unicamente soluciones destinadas a la desinfección y limpieza de lentes de contacto y/o de ojos artificiales.
3401.11.10		
3502.90.00		Unicamente albúminas de la sangre sin preparar uso terapéutico o profiláctico.
3808.10.22		Unicamente destinados a medicina humana.
3808.10.29		Unicamente destinados a medicina humana.
9602.00.10		Para el encapsulado de medicamentos.

NOTA: El original del ANEXO I fue aprobado por Resolución A.N.A. Nº 2014/93.

La primera modificación fue aprobada por Resolución A.N.A. Nº 262/94.

La segunda modificación fue aprobada por Resolución A.N.A. Nº 461/95.

La tercera modificación fue aprobada por Resolución A.N.A. Nº 455/96.

Esta es la cuarta modificación aprobada por Resolución A.N.A. Nº 2674.

ANEXO IV

NORMAS RELATIVAS A LA INTERVENCION DEL ANMAT PARA EL TRANSITO TERRESTRE DE MEDICAMENTOS CON DESTINO A OTROS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR:

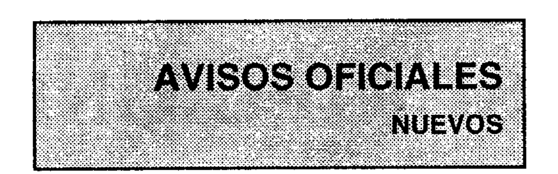
1. — La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica intervendrá los ejemplares correspondientes a la Aduana de Entrada y de Salida del territorio aduanero del Formulario MIC/DTA, que ampare el tránsito aduanero, de medicamentos para uso humano, a través de la colocación y llenado del SELLO que obra como Punto 2 de este ANEXO, rubricado por los funcionarios del citado Organismo, cuyos facsímiles de firmas se encuentran en el correspondiente ANEXO de esta Resolución.

La Aduana de Paso de Frontera de entrada al territorio aduanero controlorá esta intervención o en su caso, el vehículo y su carga quedarán detenidos hasta el cumplimiento del requisito mencionado en el primer párrafo.

2. — SELLO A SER UTILIZADO EN LAS INTERVENCIONES SEGUN DISPOSICION ANMAT Nº 3010/96:

De acuerdo a la Disposición (A.N.M.A.T) Nº 3010/96, se toma conocimiento del tránsito por nuestro territorio de la presente mercadería originada en la República..............................
y con destino final consignado a la República..................................

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA COMERCIO EXTERIOR,
Buenos Aires, ...



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58, Capital Federal, hace saber a GASTRONOMIC COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., matrícula 17.086, con último domicilio en Av. San Isidro Nº 4721, piso 7º A de Capital Federal, que se ha ordenado, a su respecto, la instrucción de sumario administrativo en los términos del art. 101 de la Ley 20.337, mediante Resolución Nº 1807/96 INACyM, que en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, 25/NOVIEMBRE/1996. VISTO, el Expediente Nº 63.872/96, correspondiente a GASTRONOMIC Cooperativa de Trabajo Limitada, matrícula Nº 117.086, con domicilio legal en Capital Federal, y CONSIDERANDO: ... Los vocales del Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual RESUELVEN: Art. 1º — Instruir sumario a GASTRONOMIC COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula Nº 17.086 con domicilio legal en Capital Federal. Art. 2º — A los fines del artículo anterior pese a la Gerencia de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual. Art. 3º — De forma. Fdo. C. P. Angel José Pedano y Marcelo A. Nazar, Vocales. En el expediente referenciado se ha designado a la suscripta instructora sumariante quien, mediante Prov. sumarial Nº 39/96, ha fijado el plazo de diez (10) días para que la entidad presente el descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho (Art. 1º inc. f, aps. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímasela, asimismo a que en el mismo término constituya domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncie el real conforme lo prescripto en los Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T. O. 1991). Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 10/7 Nº 192.008 v. 14/7/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución 2088/97

Bs. As., 7/7/97

VISTO las Resoluciones Nros. 60/96, 60/97, 838/97 y 839/97 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos administrativos citados en el Visto se aprobaron el Reglamento General del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y el Pliego de Bases, Condiciones Generales y Particulares del Concurso Público Nacional e Internacional para la Adjudicación de Licencias para la Prestación del Servicio de comunicaciones Personales (PCS) en el AMBA y su extensión, habiéndose efectuado la convocatoria formal por la última de las resoluciones citadas.

Que con relación al Pliego es necesario determinar la fecha tope para su adquisición, a cuyo fin corresponde adecuar todo el cronograma.

Que por la Resolución S.C. Nº 839/97 se constituyó la Comisión de Evaluación y Preadjudicación, la que tiene a su cargo la precalificación de los oferentes, la confección de un orden de mérito de la preadjudicación y dictaminar respecto de las eventuales impugnaciones que se pudieren presentar.

Que resulta conveniente incorporar a la aludida comisión al doctor Alvaro Hernández en su carácter de consultor de la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y al contador Manuel Lallana, profesional de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de amplia experiencia en materia de análisis patrimonial.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 4º del PLIEGO DE BASES, CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA ADJUDICACION DE LICENCIAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) EN EL AMBA Y SU EXTENSION, aprobado por Resolución Nº 60 SC/96 y sus modificatorias, por el siguiente:

"Artículo 4º.- Circulares.

La SECRETARIA podrá emitir circulares al presente PLIEGO, que formarán parte del mismo, hasta DIEZ (10) días antes de la fecha límite de presentación de las ofertas, para aclarar o modificar los conceptos contenidos en ellos. De cada CIRCULAR que emita la SECRETARIA se notificará fehacientemente a cada uno de los adquirentes del PLIEGO, a cuyo efecto en el acto de compra del documento, deberán constituir un domicilio legal en la Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones que se efectúen con una antelación de CINCO (5) días a la apertura del primer sobre".

ARTICULO 2º — Sustitúyese el punto 8.1 del PLIEGO DE BASES, CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA ADJUDICACION DE LICENCIAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) EN EL AMBA Y SU EXTENSION, aprobado por Resolución Nº 60 SC/96 y sus modificatorias, por el siguiente: "8.1 Venta de pliegos y Consultas: desde el día X (fecha en que la SECRETARIA efectúa el llamado al CONCURSO) y hasta el día X + 60 días, los interesados podrán adquirir el PLIEGO en el lugar que se indique al momento de efectuarse el llamado. Hasta el día X + 80 a las 16:00 horas inclusive, los adquirentes del PLIEGO podrán efectuar consultas por escrito ante la SECRETARIA. Las respuestas se darán a conocer por medio de CIRCULARES emitidas por el SECRETARIO".

ARTICULO 3º — Incorpórase a la Comisión de Evaluación y Preadjudicación constituida por el artículo 6º de la Resolución S.C. Nº 839/97, a los señores doctor Alvaro Hernández y contador Manuel Lallana.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GERMAN KAMMERATH, Secretario de Comunicaciones, Presidencia de la Nación.

e. 10/7 Nº 192.436 v. 10/7/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.253 del 3/7/97

Expediente Nº 34.875 - Presunta violación al art. 8, inc. g) de la ley 22.400 por parte de BISON & BISON, BISON, DANIEL OMAR Y BISON, FEDERICO MARCELO

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inhabilitar en los términos del artículo 8 inc. g) de la Ley 22.400 a los Sres. Daniel Omar Bison y del Sr. Federico Marcelo Bison, ambos con domicilio en Congreso 747, San Antonio de Padua, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Inhabilitar en los términos del artículo 8 inc. g) de la Ley 22.400 para inscribirse en el Registro de Sociedades de Productores y en el de Productores Asesores de Seguros a la sociedad BISON & BISON S.R.L.

ARTICULO 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. CLAUDIO OMAR MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 10/7 Nº 192.012 v. 10/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION PARTICULAR Nº 25.254 DEL 3/7/97

Expediente Nº 34.701 - AVOLA, PABLO DANIEL (Mat. 44.338) s/ Presunta violación al 10.2 y sgs. de la Resolución General 24.828.

SINTESIS:

BUENOS AIRES, de junio de 1997. VISTO ... Y CONSIDERANDO ...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al Productor Asesor de Seguros señor Pablo Daniel Avola, matrícula 44.338, una INHABILITACION por SESENTA (60) DIAS.

ARTICULO 2º — Intimar al Sr. Pablo Daniel AVOLA a presentar, ante este Organismo, los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de hacer extensiva la inhabilitación hasta su efectiva presentación.

ARTICULO 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese al Productor-Asesor de Seguros sancionado, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

La versión completa se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P. B. Capital Federal y en la sede del Boletín Oficial.

e. 10/7 Nº 192.013 v. 10/7/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.255 del 3/7/97.

Expediente Nº 34.727 - CULTRERA, Ricardo Juan s/Art. 8º, inc. g) de la ley 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inhabilitar en los términos del artículo 8º, inc. g) de la ley 22.400, para inscribirse en el Registro de Productores Asesores de Seguros al Señor Ricardo Juan Cultrera (L.E. 4.624.765).

ARTICULO 2º — Una vez firme regístrese por la Gerencia de Control.

ARTICULO 3º — Se hace saber que la presente resolución es apelable en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al Señor Ricardo Juan Cultrera en el domicilio de la calle 9 de Julio 1733, piso 4º, depto. "A", Ciudad de Mendoza, Pcia. de Mendoza y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO OMAR MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 10/7 Nº 192.014 v. 10/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 717/97

Dirección General Impositiva. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 3/7/97

VISTO que por el Decreto Nº 896 del 1º de agosto de 1996 y por la Resolución Nº 778 del 20 de agosto de 1996 y sus modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que razones de índole operativas indican conducente efectuar modificaciones estructurales en el ámbito de las Regiones Metropolitanas, existentes en la Subdirección General de Coordinación Regional, de acuerdo a la propuesta que en tal sentido formulara la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

Que a tales efectos el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Coordinación Regional, de la Subdirección General de Fiscalización y de la Subdirección General de Administración.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE

ARTICULO 1º — Eliminar de la estructura organizativa vigente a las unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Fiscalización Interna" y a todas sus unidades dependientes, existentes en el ámbito de las Regiones Metropolitanas.

ARTICULO 2º — Crear ocho (8) unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Gestiones y Devoluciones" (Tipo) dependientes cada una de ellas de las Regiones Metropolitanas, asignándoles las acciones y las tareas que para ellas se determinan en el Anexo B, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Crear veintiocho (28) unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas "Recupero de Exportación" (Tipo), cuya dependencia jerárquica —para cada caso— se detalla en el Anexo A15, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Asignar a las unidades orgánicas creadas por el artículo precedente las acciones y las tareas que para ellas se determinan en el Anexo B, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 5º — Crear ocho (8) unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas "Devoluciones Impositivas" (Tipo), dependientes cada una de ellas de las Divisiones "Gestiones y Devoluciones" (Tipo), existentes en el ámbito de las Regiones Metropolitanas, asignándoles las acciones y las tareas que para ellas se determinan en el Anexo B, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 6º — Crear ocho (8) unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas "Gestiones" (Tipo), dependientes cada una de ellas de las Divisiones "Gestiones y Devoluciones" (Tipo), existentes en el ámbito de las Regiones Metropolitanas, asignándoles las acciones y las tareas que para ellas se determinan en el Anexo B, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 7º — Reemplazar las acciones y las tareas de la unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Fiscalización Externa" (Tipo), dependiente jerárquicamente de las Regiones Metropolitanas por las que para ellas se determinen en el Anexo B, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 8º — Reemplazar las acciones y las tareas de la unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas "Trámites" (Tipo), dependientes jerárquicamente de las Agencias existentes en el ámbito de las Regiones Metropolitanas, por las que para ellas se determinan en el Anexo B, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 9º — Reemplazar el Anexo A15 de la Resolución Nº 778/96 y sus modificatorias, por el que se aprueba por la presente.

ARTICULO 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. SILVANI Director General.

ANEXO B

REGION METROPOLITANA
(Tipo)

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA
(Tipo)

ACCION

Entender, dentro del ámbito de la jurisdicción de la Región, en las tareas necesarias para el desarrollo de los planes tendientes a determinar el grado de cumplimiento de los contribuyentes de sus obligaciones —fiscales y de la seguridad social— de acuerdo a las normas fijadas, como así también en la tramitación externa de documentación con la finalidad de verificación, control o prevención, teniendo a su cargo las intervenciones permanentes inherentes a los tributos comprendidos en las leyes de Impuestos Internos y Varios.

TAREAS

1. — Efectuar en todo el ámbito de la Región, la fiscalización externa y verificaciones internas de los impuestos de acuerdo con los planes, normas y procedimientos que dicte la respectiva Dirección.

2. — Entender en la tarea externa, no originada en órdenes de intervención constituida por trámites de documentación de contribuyentes y/o responsables.

3. — Inspeccionar en el domicilio de los contribuyentes y/o responsables por informaciones proporcionadas por terceros sobre aspectos vinculados con su situación impositiva y previsional, cuando la importancia de la misma así lo aconseje.

4. — Ejercer las funciones de control fiscal en los establecimientos industriales, comerciales, centros de distribución, consumo y circulación.

5. — Efectuar el control y verificación de productos gravados y mercaderías controladas por las leyes de Impuestos Internos y Varios.

6. — Entender en toda tarea de intervención permanente y en el control de los elementos técnicos relacionados con la operativa de Impuestos Internos.

SECCION TRAMITES
(Tipo)

ACCION

Entender en la consideración de las solicitudes de naturaleza impositiva, formuladas por los contribuyentes de su jurisdicción.

TAREAS

1. — Efectuar los trámites necesarios para determinar la procedencia de las solicitudes presentadas.

2. — Entender en la evacuación de consultas de carácter técnico de su competencia ejecutada por el contribuyente, proyectando los actos resolutivos pertinentes.

3. — Efectuar el diligenciamiento de los trámites que impone la reglamentación relacionados con las Leyes de Impuestos Internos y Varios.

4. — Entender en la tramitación y control de la documentación relacionada con importaciones, exportaciones, remisiones a Zona Franca y "rancho".

5. — Entender en la rehabilitación de registros que deban llevar los contribuyentes y responsables en cumplimiento de las normas legales vigentes.

6. — Entender en los trámites originados en las solicitudes de baja de inscripción y diligenciar las notificaciones a los contribuyentes y responsables.

7. — Entender en el adecuado mantenimiento, conservación y control de los bienes e instrumentos fiscales a su cargo.

8. — Efectuar la recepción de la documentación relacionada con movimientos físicos de mercaderías.

9. — Entender en la remisión a la Dirección Nacional de Química, de las muestras extraídas de mercaderías alcanzadas por Impuestos Internos y registrar la información correspondiente a las mismas.

10. — Efectuar la entrega de instrumentos fiscales o de control, registrar la información pertinente y realizar las rendiciones correspondientes.

11. — Realizar la revisión formal de las declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes así como también los cálculos aritméticos que contengan las mismas, originadas en actuaciones de la Sección, a los efectos de mejorar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes y/o responsables.

12. — Efectuar la distribución de los antecedentes a las áreas correspondientes, ya sean de la propia Región, de otras, de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales o de la Dirección de Auditoría Fiscal.

DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES
(Tipo)

ACCION

Entender en el diligenciamiento de solicitudes de devoluciones, reintegros y recuperos por exportación presentadas por los contribuyentes y/o responsables inscriptos bajo su jurisdicción, como así también en las verificaciones previsionales con el fin de determinar el crédito fiscal en los concursos y quiebras y en la gestión de oficios judiciales de carácter previsional.

TAREAS

1. — Entender en la consideración de las solicitudes de reintegros, devoluciones y recuperos por exportación presentadas por los contribuyentes inscriptos bajo su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente.

2. — Efectuar las verificaciones previsionales necesarias para la determinación del crédito fiscal que se verifique en los concursos y quiebras.

3. — Efectuar las verificaciones necesarias para determinar la procedencia de las solicitudes cuando así estuviera establecido.

4. — Impulsar —cuando se detecten anomalías— la realización de los ajustes pertinentes, dando intervención al área que corresponda.

5. — Efectuar las acciones tendientes a fin de cumplimentar los oficios judiciales de carácter previsional.

SECCION DEVOLUCIONES IMPOSITIVAS
(Tipo)

ACCION

Entender en la tramitación de las solicitudes de devolución y reintegros formuladas por los contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción excepto las referidas a recuperos por exportaciones.

TAREAS

1. — Efectuar las verificaciones necesarias para determinar la procedencia de las solicitudes de devoluciones y reintegros presentadas por los contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción.

2. — Promover la intervención del área correspondiente en aquellos casos que se detecten anomalías.

SECCION RECUPERO POR EXPORTACION
(Tipo)

ACCION

Entender en la tramitación de las solicitudes relacionadas con recuperos por exportación y/o normas específicas, presentadas por los contribuyentes y/o responsables inscriptos bajo su jurisdicción.

TAREAS

1. — Efectuar la tramitación de los pedidos de recupero por exportación presentados por los contribuyentes y/o responsables de acuerdo con las normas establecidas por la Superioridad.

2. — Efectuar las verificaciones necesarias para determinar la procedencia de las solicitudes de recupero por exportación presentadas.

3. — Promover la intervención del área correspondiente en aquellos casos que se detecten anomalías.

SECCION GESTIONES
(Tipo)

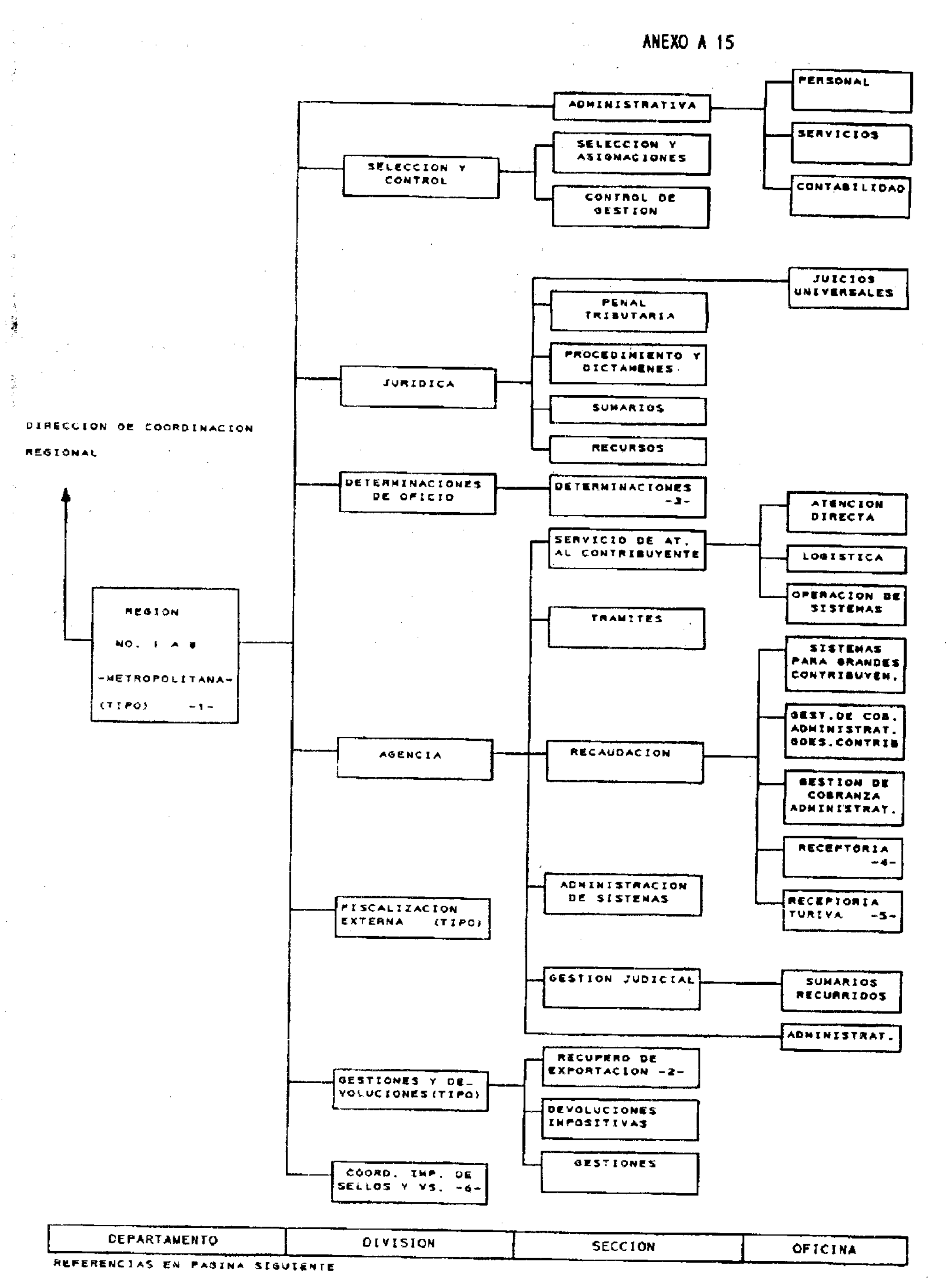
ACCION

Entender en las verificaciones de las obligaciones con el sistema de la seguridad social con el fin de determinar el crédito fiscal que se verifique en los concursos y quiebras como así también en la gestión de oficios judiciales de carácter previsional.

TAREAS

1. — Efectuar la verificación de las obligaciones con el sistema de la seguridad social con el fin de determinar el crédito fiscal que se verifiquen en los concursos y quiebras.

2. — Efectuar las acciones tendientes a fin de cumplimentar los oficios judiciales de carácter previsional.



ANEXO A 15

(1) A REGION 1 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA Nº 1, 2, 3 Y 3A - DIV. GEST. Y DEV. Nº 1 - AGENCIA 8, 9, 48 Y 49 DIV. DET. DE OFICIO "A" - DIV. JUR. "A" - DIV. S. Y CONTROL "A"

A REGION 2 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA Nº 4, 5 Y 5A - DIV. GEST. Y DEV. Nº 2 - AGENCIA 13, 53, 63 Y QUILMES - DIV. DETERMINACIONES DE OFICIO "B" - DIV. JURIDICA "B" - DIV S. Y CONTROL "B"

A REGION 3 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA Nº 6, 7 Y 7A - DIV. GEST. Y DEV. Nº 3 - AGENCIA 2, 4, 47 Y 54 - DIV. DETERMINACIONES DE OFICIO "C" - DIV. JUR. "C" - DIV. S Y CONTROL "C"

A REGION 4 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA Nº 9, 10, 11 Y 11A - DIV. GEST. Y DEV. Nº 4 - AGENCIA 10, 11, 50 Y 51 DIV. DETERMINACIONES DE OFICIO "D" - DIV. JUR. "D" - DIV. S. Y CONTROL "D"

A REGION 5 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA Nº 13, 14 Y 14A - DIV. GEST. Y DEV. Nº 5 - AGENCIA 1, 6, 7 Y 46 - DIV. DETERMINACIONES DE OFICIO "E" - DIV. JUR. "E" - DIV. S. Y CONTROL "E"

A REGION 6 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA Nº 15, 16 Y 16A - DIV. GEST. Y DEV. Nº 6 - AGENCIA 14, 15, 55 Y 64 - DIV. DETERMINACIONES DE OFICIO "F" - DIV. JUR. "F" - DIV. S. Y CONTROL "F"

A REGION 7 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA Nº 8, 17 Y 17/A - DIV. GEST. Y DEV. Nº 7 - AGENCIA 5, 12, 3 Y 43 - DIV. DETERMINACIONES DE OFICIO "G" - DIV. JUR. "G" - DIV. S. Y CONTROL "G"

A REGION 8 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA Nº12, 18 Y 18/A - DIV. GEST. DEV. Nº 8 - AGENCIA 41, 16, 56 Y 66 - DIV. DETERMINACIONES DE OFICIO "H" - DIV. JUR. "H" - DIV. S. Y CONTROL "H"

(2) CORRESPONDE A 3 UNIDADES EN REGIONES 2, 3, 5, 6 Y 8
CORRESPONDE A 4 UNIDADES EN REGIONES 4 Y 7
CORRESPONDE A 5 UNIDADES EN REGION 1

(3) CORRESPONDE A 2 UNIDADES EN CADA DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO.

(4) CORRESPONDE A 1 UNIDAD SEGUN ACCION Y TAREAS, EN JURISDICCION DE AGENCIA 50.

(5) CORRESPONDE A 4 UNIDADES IGUALES SEGUN ACCION Y TAREAS.
RECEPTORIA TURIVA I EN AGENCIA 63.
RECTPORA TURIVA II EN AGENCIA 6.
RECEPTORIA TURIVA III EN AGENCIA 51.
RECEPTORIA TURIVA IV EN AGENCIA 5.

(6) CORRESPONDE A UNA UNIDAD EN LA REGION Nº 7 CON SUS UNIDADES DEPENDIENTES.

v. 10/7 Nº 192.256 v. 10/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 30 de junio de 1997

D.G.I. COMUNICA

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, suscripto por el Sr. SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, CONT. PUB. VICTOR FERNANDEZ BALBOA.

FECHA	Nº DE COMUNICADO	DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
30/6/97	1605	Jefatura del DISTRITO LABOULAYE dependiente de la REGION RIO CUARTO	8/8/97

DORA NOEMI OLMOS, Jefe Sección Protocolización, Dirección de Secretaría General.

e. 10/7 Nº 192.006 v. 14/7/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 2/7/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION —ART. 6º— RESOLUCION GENERAL NUMERO 2793.

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-50420340-5	PASA S.A.

Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Subdirector General, Subdirección General de Coordinación Regional a/c Dirección General.

e. 10/7 Nº 191.998 v. 10/7/97

ADUANA DE SAN NICOLAS

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que dentro de los (10) días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/os Art/s del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1101 C.A.), Belgrano 49 de San Nicolás (Prov. Bs. As.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/32 C.A.) indicado seguidamente. — Fdo.: MARCELO RACALDE RUIZ, Administrador de la Aduana de San Nicolás.

SUMARIO Nº	INTERESADOS	INFRACCION ART. Nº	IMPORTE MULTA MINIMA
SC59-008/96	Bella Antonia MANGALARDO	987 y 992 C.A.	$ 103.62

e. 10/7 Nº 192.122 v. 10/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA:
VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONESY/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 al 10/7/97

CARNES		$ EX-PLANT-RES.
VACUNA (1):		304.00
1/2 RES	152.00	
Cuartos	76.00	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.60	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.46	
PORCINA (2): (excepto lechones)		151.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.62	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.02	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nº 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.,

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nº 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. ANA MARIA OTAÑO, Directora de Mercados Ganaderos, Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca.

e. 10/7 Nº 192.010 v. 10/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

Disposición Nº 35/97

Bs. As., 30/5/97

VISTO el Expediente Nº 750-000721/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 2178 del 21 de octubre de 1991 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado decreto se han implementado CONCURSOS PUBLICOS INTERNACIONALES a los efectos de otorgar Permisos de Exploración en el marco de la política de desregulación de las distintas etapas de la industria del petróleo.

Que el Plan de Exploración persigue como objetivo fundamental el incrementar los niveles de reservas de hidrocarburos a través de inversiones de riesgo provenientes del capital privado.

Que a tal fin, resulta conveniente continuar con el proceso exploratorio en aquellas áreas que han sido revertidas e incorporar y ampliar las zonas del Territorio Nacional y su Plataforma Continental, a fin de extender su conocimiento geológico.

Que en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 1955 del 4 de noviembre de 1994 y en lo que respecta a las áreas ubicadas en territorios provinciales, se han cumplimentado los requisitos exigidos por el mismo.

Que para el caso de las áreas ubicadas en la plataforma continental que resultaron revertidas al ESTADO NACIONAL, corresponde su incorporación en los procesos licitatorios.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 11 del Decreto 2178 del 21 de octubre de 1991 se ha procedido a reagrupar áreas a los efectos de lograr superficies más aptas para desarrollar la exploración de las mismas.

Que el Decreto Nº 2178 del 21 de octubre de 1991 y el Decreto Nº 1955 del 4 de noviembre de 1994 otorga facultades para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE
COMBUSTIBLES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorpóranse a los procesos licitatorios del CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL Nº E-01/92 "PLAN ARGENTINA", las áreas que a continuación se detallan y cuyas coordenadas provisorias se describen en el anexo que forma parte de la presente: CAM 2/A - NORTE, CAM 2/A SUR, CAM-3 "SANTA CRUZ SUR", CAM-4 "RIO CHICO NORTE", CAM-5 "RIO CHICO SUR", CGSJ-XVI, CGSJ-XVII, CGSJ-XVIII, CMM-1 "MALVINAS MARINA 1", CMM-2 "MALVINAS MARINA 2", CCM-1/A, YACIMIENTO NORTE 1/A, YACIMIENTO NORTE 1/C, CNO-5 "HICKMANN", CNO-1 "SANTA VICTORIA", CNO-10/A, CNO-21 "CORONEL MOLDES", CNO-11 "OLLEROS", CNO-12/A, ACAMBUCO "A", ACAMBUCO "B", CA-9/A, CA-9/B, CNQ-27/A, CNQ-16/A, CN-XI/A, CNQ-11/A, CNQ-12/A, CNQ-13/A, CNQ-13/B, CNQ-14/A, CNQ-31 PUESTO GALDAME, CNQ-32 PUESTO ZUÑIGA, CC y B 2/A y CC y B 3/A.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALBERTO J. FIANDESIO, Subsecretario de Combustibles, Secretaría de Energía y Puertos.

NOTA: Esta Disposición se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 10/7 Nº 190.140 v. 10/7/97

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Concurso Público Nacional e Internacional Nº 12/97

Expediente Nº 090-000422/97

Objeto: Calificación y selección de empresas especializadas para efectuar servicios de inspección de preembarque de mercaderías a ser introducidas al territorio aduanero de la República Argentina, en los términos del Decreto Nº 477/97.

Destino: Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Consulta de pliegos: Dirección General de Administración - Dirección Compras y Contrataciones - H. Yrigoyen 250 - Piso 7° - Ofic. 710 - Capital Federal de 10 hs. a 13 hs. y de 13.30 hs. a 16 hs.

Adquisición de pliegos: Dirección General de Administración - Departamento Tesorería - H. Yrigoyen 250 - Piso 3° - Ofic. 311 - Capital Federal de 10 hs a 13,30 hs.

Valor del pliego: Pesos Diez Mil ($ 10.000.-).

Presentación de ofertas y lugar de apertura: Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Salón Microcine, H. Yrigoyen 250 - Piso 5° - Ala Paseo Colón - Capital Federal.

Las ofertas deberán presentarse el día designado para la apertura, en el horario comprendido desde las 9,00 hasta la hora de la misma.

Día: 7 de agosto de 1997. Hora: 11.00 hs.

MIRTA GRACIELA VILANOVA - Jefe Departamento Licitaciones - Dirección Compras y Contrataciones.

e. 7/7 Nº 192.016 v. 17/7/97

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Resolución 174/97

Bs. As., 27/6/97

VISTO el Artículo 44 de la Ley 23.737 y los Decretos 1095 del 26 de septiembre de 1996 y 1426 del 9 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 44 de la Ley citada impone la creación de un Registro Especial que funcionará en la jurisdicción que determine el PODER EJECUTIVO NACIONAL, donde deberán inscribirse las empresas o sociedades comerciales que produzcan, fabriquen, exporten o importen sustancias o productos químicos autorizados y que por sus características o componentes puedan ser derivados ilegalmente para servir de base y ser utilizados en la elaboración de estupefacientes.

Que conforme lo disponen los Decretos 1095/96 y 1426/96, dicho Registro Especial, con la denominación de "REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS", funcionará en el ámbito de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que conforme a lo dispuesto por Resolución Nº 119/97, texto publicado en el Boletín Oficial con fecha 28 de mayo de 1997, el plazo de inscripción o reinscripción obligatoria de las personas físicas o jurídicas alcanzadas por el Decreto PEN 1095/96, vence luego de prorrogarse lo dispuesto por Decreto 267/96 del día 30 junio de 1997.

Que ante la importante cantidad de trámites receptados a la fecha y lo solicitado por las Cámaras y Entidades Empresariales y Asociaciones Profesionales, que representan los distintos sectores involucrados, en el sentido de ampliar el plazo de inscripción o reinscripción en el Registro Nacional de Precursores Químicos.

Que conforme los antecedentes mencionados y dado que la intención de esta Secretaría de Estado es posibilitar y facilitar la tramitación a los efectos del cumplimiento de lo normado por el Decreto PEN 1095/96, es que resulta aconsejable ampliar el plazo referido, hasta el 30 de agosto de 1997 para los supuestos alcanzados por el Artículo 1° de la Resolución 267/96 y, así mantener el fijado por Resolución 119/97 para los comercios minoristas que comercialicen las sustancias incluidas en la Lista II del Anexo I del Decreto mencionado.

Que quienes preparen y/o elaboren recetas magistrales u oficinales o cualquier otro tipo de receta que manipule sustancias químicas del Anexo I del Decreto 1095/96, quedarán sujetas a la ampliación del plazo establecido para los supuestos comprendidos en las Resoluciones 267/96 y 119/97.

Que dicha medida se dicta en orden a lo dispuesto en el Capítulo XII del Decreto mencionado, Artículos 33 y 34 en cuanto facultan respectivamente a la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a establecer plazos de reinscripción y a dictar las Normas Aclaratorias y Complementarias tendientes al mejor cumplimiento de lo dispuesto.

Que la presente se emite, previa intervención de la "Coordinación de Asuntos Jurídicos" en uso de las facultades emergentes del Artículo 34 del Decreto 1095/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

ARTICULO 1° — Establécense los siguientes plazos de reinscripción para cada uno de los casos que a continuación se indican:

a) Hasta el 30 de agosto de 1997 para los comprendidos en el Artículo 1° de la Resolución Nº 267/96, texto publicado en el Boletín Oficial de fecha 2 de enero de 1997.

b) Desde el 1° de enero de 1998 y hasta el 30 de junio de 1998, los comercios minoristas que comercialicen las sustancias incluidas en la Lista II Anexo I del Decreto 1095/96 (excluidos de Importación y Exportación).

c) Hasta el 30 de agosto de 1997, quienes preparen y/o elaboren recetas magistrales u oficinales o cualquier otro tipo de receta que manipule sustancias químicas incluidas en el Anexo I del Decreto 1095/96.

ARTICULO 2° — Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese. — DR. JULIO CESAR ARAOZ, Secretario de Estado.

e. 7/7 Nº 191.937 v. 10/7/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Jorge Raúl WAIGANDT (L.E. Nº 6.079.425), que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario financiero Nº 756 —Expediente Nº 101.585/85— que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2°, oficina 25, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.

e. 7/7 Nº 191.304 v. 10/7/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores LUIS ALBERTO FLORES, OSCAR ALBERTO GONZALEZ, RICARDO ANGEL LANZAVECHIA, CARLOS ALBERTO VARANDO y MIGUEL ANGEL ESQUIVO y a la señora ALICIA FELISA GOLDFAIN para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1° of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2594, Expte. 13.614/93 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. por Decreto Nº 1265/82, modificado por la Ley Nº 24.144), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/7 Nº 191.310 v. 14/7/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad CIELOSUR EDITORA S.A.C. e I. y a los señores BERMUDEZ Pedro Luis y PORTAL Ricardo Miguel, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1° Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 039.423/90, Sumario Nº 2225, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la "Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359", texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/7 Nº 191.309 v. 14/7/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores CASELLA Roberto José y PARRA Tomás, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1° Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.212/96, Sumario Nº 2781, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/7 Nº 191.308 v. 14/7/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora CANIGLIA Beatriz Hermelinda, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1° Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 039.238/89, Sumario Nº 2012, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la "Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359", texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/7 Nº 191.307 v. 14/7/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma VIACTIL S.A. y a los señores EDUARDO FASSI y JAVIER GUILLERMO DEYMONNAZ para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1° of. 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1676, Expte. Nº 22.742/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. por Dec. Nº 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/7 Nº 191.306 v. 14/7/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma HUGHES CROVETTO Y CIA. S.A. para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1° of. 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2310, Expte. Nº 23.782/91 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. por Dec. Nº 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/7 Nº 191.305 v. 14/7/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Arnaldo SANCHEZ (C.I.P.F. Nº 8.328.608), que se ha dispuesto el cierre del período de prueba en el sumario financiero Nº 560

—Expediente Nº 100.720/82— que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15. Publíquese por tres días.

e. 7/7 Nº 191.303 v. 10/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Licitación Publica Nacional e Internacional Nº 13/97

Expediente Nº 090-000423/97

Objeto: Selección de una empresa especializada para efectuar servicios de auditoría sobre la calidad de los servicios prestados por las empresas de inspección de preembarque de importaciones que resulten seleccionadas en el Concurso Público Nº 12/97 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Destino: Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Consulta de pliegos: Dirección Genéral de Administración - Dirección Compras y Contrataciones - H. Yrigoyen 250 - Piso 7º - Ofic. 710 - Capital Federal de 10 hs. a 13 hs. y de 13.30 hs. a 16 hs.

Adquisición de pliegos: Dirección General de Administración - Departamento Tesorería - H. Yrigoyen 250 - Piso 3º - Ofic. 311 - Capital Federal de 10 hs a 13,30 hs.

Valor del pliego: Pesos Cinco Mil ($ 5.000.-).

Presentación de ofertas y lugar de apertura: Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Salón Microcine, H. Yrigoyen 250 - Piso 5º - Ala Paseo Colón - Capital Federal.

Las ofertas deberán presentarse el día designado para la apertura, en el horario comprendido desde las 15.00 hasta la hora de la misma.

Día: 7 de agosto de 1997. Hora: 17.00 hs.

MIRTA GRACIELA VILANOVA - Jefe Departamento Licitaciones - Dirección Compras y Contrataciones.

e. 7/7 Nº 192.017 v. 17/7/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.251 del 2 Jul. 1997

Expediente Nº 34.508 - INCA S. A. Compañía de seguros - Observaciones a los estados contables al 30-6-96.

SINTESIS:

VISTO ... y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Revocar la autorización para operar en seguros conferida a INCA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, que fuera inscripta en el Registro de Entidades Aseguradoras, bajo el Nº 318, mediante Resolución 6307 del 16-8-60, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Córdoba, con fecha 9-8-60, bajo el Nº 928, Folio 2953, Tomo 12, con Personería Jurídica otorgada por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba por Decreto Nº 455, serie A, de fecha 25-7-60.

ARTICULO 2º: Hacer saber a los miembros de los órganos de administración y fiscalización de INCA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS que la revocación de la autorización para operar implica su disolución automática en los términos del artículo 49 de la ley 20.091, por lo que deberá abstenerse de celebrar actos de disposición de sus bienes, hasta tanto esta Superintendencia de Seguros de la Nación asuma su liquidación conforme lo dispuesto por el artículo 51 de la ley citada, bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades que pueda caberle según las normas penales y las que corresponden a su régimen societario.

ARTICULO 3º: Efectuar la comunicación al Registro Público de Comercio de la Jurisdicción competente, a los fines de la inscripción de la revocación, e inscribir dicha medida en el Registro de Entidades de Seguro, en la instancia procesal pertinente.

ARTICULO 4º: Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5º: Regístrese, notifíquese a la entidad por la Gerencia de Control y al Instituto Nacional de Reaseguros (e.l.), y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. Dr. CLAUDIO O. MORONI.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la sede del Organismo en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 7/7 Nº 192.015 v. 17/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "E"

SHAIEB, María Rosa TONINI de. No inscripta.

Bs. As., 25/6/97

VISTO las presentes actuaciones administrativas relacionadas con la constribuyente SHAIEB, María Rosa TONINI de, no inscripta ante esta Dirección General y con Documento Nacional de Identidad Nº 3.975.003, de las que resulta:

Que se halla en trámite el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, seguido a la contribuyente indicada en el párrafo anterior, en su carácter de deudora solidaria de la responsable CIPOL S.A.I. Y C., inscripta ante este Organismo con CUIT 30-52032231-7, por el impuesto sobre los Activos por el periodo fiscal 1991.

Que, conforme a lo prescripto en el artículo 24 del texto legal referido, el 16 de noviembre de 1994 a dicha responsable solidaria, se le confirió vista de las liquidaciones practicadas a la firma CIPOL S.A.I. Y C., por el Impuesto y período indicado, habiéndose notificado la misma mediante publicación de edictos a partir del día 22-11-94, donde vencido el plazo legal para efectuar su descargo, la encartada no ha hecho uso de su derecho de defensa, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones emergentes del art. 58 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, son personalmente responsables de las sanciones previstas en el art. 45 ó 46, como infractores de los deberes fiscales de carácter material que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandatos o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del art. 16 del texto legal citado.

Que en consecuencia, por la infracción de no haber abonado oportunamente el tributo dejado de oblar por CIPOL S.A.I. Y C., en su carácter de responsable solidaria de la deuda, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 72 y 73 de la Ley procesal vigente, corresponde instruir sumario por la infracción señalada, calificándose la conducta fiscal de la Sra. SHAIEB, María Rosa TONINI de, "prima facie", conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que la inexistencia del domicilio de la contribuyente, —Arroyo Nº 1012, Capital Federal— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24, 72, 73, 74 y 100, último párrafo de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION
DETERMINACIONES DE OFICIO "E"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instruir sumario a la contribuyente SHAIEB, María Rosa TONINI de, no inscripta ante esta Dirección General y con Documento Nacional de Identidad Nº 3.975.003, por la infracción indicada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles a fin de que, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación al procedimiento de determinación de oficio que se le iniciara mediante resolución de fecha 16 de noviembre de 1994.

ARTICULO 2º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General sita en la calle Rivadavia Nº 1355, Piso 3º, Oficina "304", Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10.30 a 17.30 hs. Se señala, que las actuaciones administrativas de la firma relacionada con la deuda en cuestión, se hallan radicadas en el domicilio precitado.

ARTICULO 3º — Se emplaza a la contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en Rivadavia Nº 1355, 3º Piso, Oficina "304" - Capital Federal, los días martes y viernes de 10,30 a 17,30 horas, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 4º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Contador Público MIGUEL ANGEL TREGOB - Jefe (Int.) División Determinaciones de Oficio "E".

e. 7/7 Nº 191.674 v. 14/7/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "E"

SHAIEB, María Rosa TONINI de. No inscripta.

Bs. As., 25/6/97

VISTO las presentes actuaciones administrativas relacionadas con la constribuyente SHAIEB, María Rosa TONINI de, no inscripta ante esta Dirección General y con Documento Nacional de Identidad Nº 3.975.003, de las que resulta:

Que se halla en trámite el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, seguido a la contribuyente indicada en el párrafo anterior, en su carácter de deudora solidaria de la responsable CIPOL S.A.I. Y C., inscripta ante este Organismo con CUIT 30-52032231-7, por el impuesto sobre los Capitales por el periodo fiscal 1990.

Que, conforme a lo prescripto en el artículo 24 del texto legal referido, el 16 de noviembre de 1994 a dicha responsable solidaria, se le confirió vista de las liquidaciones practicadas a la firma CIPOL S.A.I. Y C., por el Impuesto y período indicado, habiéndose notificado la misma mediante publicación de edictos a partir del día 22-11-94, donde vencido el plazo legal para efectuar su descargo, la encartada no ha hecho uso de su derecho de defensa, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones emergentes del art. 58 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, son personalmente responsables de las sanciones previstas en el art. 45 ó 46, como infractores de los deberes fiscales de carácter material que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandatos o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del art. 16 del texto legal citado.

Que en consecuencia, por la infracción de no haber abonado oportunamente el tributo dejado de oblar por CIPOL S.A.I. Y C., en su carácter de responsable solidaria de la deuda, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 72 y 73 de la Ley procesal vigente, corresponde instruir sumario por la infracción señalada, calificándose la conducta fiscal de la Sra. SHAIEB, María Rosa TONINI de, "prima facie", conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que la inexistencia del domicilio de la contribuyente, —Arroyo Nº 1012, Capital Federal— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24, 72, 73, 74 y 100, último párrafo de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION
DETERMINACIONES DE OFICIO "E"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instruir sumario a la contribuyente SHAIEB, María Rosa TONINI de, no inscripta ante esta Dirección General y con Documento Nacional de Identidad Nº 3.975.003, por la

infracción indicada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles a fin de que, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación al procedimiento de determinación de oficio que se le iniciara mediante resolución de fecha 16 de noviembre de 1994.

ARTICULO 2º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General sita en la calle Rivadavia Nº 1355, Piso 3º, Oficina "304", Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10.30 a 17.30 hs. Se señala, que las actuaciones administrativas de la firma relacionada con la deuda en cuestión, se hallan radicadas en el domicilio precitado.

ARTICULO 3º — Se emplaza a la contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en Rivadavia Nº 1355, 3º Piso, Oficina "304" - Capital Federal, los días martes y viernes de 10,30 a 17,30 horas, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 4º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Contador Público MIGUEL ANGEL TREGOB - Jefe (Int.) División Determinaciones de Oficio "E".

e. 7/7 Nº 191.675 v. 14/7/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "E"

SHAIEB, María Rosa TONINI de. No inscripta.

Bs. As., 25/6/97

VISTO las presentes actuaciones administrativas relacionadas con la constribuyente SHAIEB, María Rosa TONINI de, no inscripta ante esta Dirección General y con Documento Nacional de Identidad Nº 3.975.003, de las que resulta:

Que se halla en trámite el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, seguido a la contribuyente indicada en el párrafo anterior, en su carácter de deudora solidaria de la responsable CIPOL S.A.I. Y C., inscripta ante este Organismo con CUIT 30-52032231-7, por el impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales Octubre de 1989 a Diciembre de 1989 y de Enero a Mayo de 1990.

Que, conforme a lo prescripto en el artículo 24 del texto legal referido, el 16 de noviembre de 1994 a dicha responsable solidaria, se le confirió vista de las liquidaciones practicadas a la firma CIPOL S.A.I. Y C., por el Impuesto y períodos indicados, habiéndose notificado la misma mediante publicación de edictos a partir del día 22-11-94, donde vencido el plazo legal para efectuar su descargo, la encartada no ha hecho uso de su derecho de defensa, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones emergentes del art. 58 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, son personalmente responsables de las sanciones previstas en el art. 45 ó 46, como infractores de los deberes fiscales de carácter material que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandatos o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del art. 16 del texto legal citado.

Que en consecuencia, por la infracción de no haber abonado oportunamente el tributo dejado de oblar por CIPOL S.A.I. Y C., en su carácter de responsable solidaria de la deuda, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 72 y 73 de la Ley procesal vigente, corresponde instruir sumario por la infracción señalada, calificándose la conducta fiscal de la Sra. SHAIEB, María Rosa TONINI de, "prima facie", conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que la inexistencia del domicilio de la contribuyente, —Arroyo Nº 1012, Capital Federal— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24, 72, 73, 74 y 100, último párrafo de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION
DETERMINACIONES DE OFICIO "E"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instruir sumario a la contribuyente SHAIEB, María Rosa TONINI de, no inscripta ante esta Dirección General y con Documento Nacional de Identidad Nº 3.975.003, por la infracción indicada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles a fin de que, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación al procedimiento de determinación de oficio que se le iniciara mediante resolución de fecha 16 de noviembre de 1994.

ARTICULO 2º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General sita en la calle Rivadavia Nº 1355, Piso 3º, Oficina "304", Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10.30 a 17.30 hs. Se señala, que las actuaciones administrativas de la firma relacionada con la deuda en cuestión, se hallan radicadas en el domicilio precitado.

ARTICULO 3º — Se emplaza a la contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en Rivadavia Nº 1355, 3º Piso, Oficina "304" - Capital Federal, los días martes y viernes de 10,30 a 17,30 horas, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 4º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Contador Público MIGUEL ANGEL TREGOB - Jefe (Int.) División Determinaciones de Oficio "E".

e. 7/7 Nº 191.673 v. 14/7/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION RESISTENCIA

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO

Resistencia, 25/6/97

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización iniciada a la firma AGROVENTAS S. A., inscripta en esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA bajo CUIT Nº 30-59659024-8 (Expte. S.402-229-97) de las que surgen:

Que con fecha 16/4/97 se le corrió la vista que prevén los artículos 23 y 24 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos JUNIO, JULIO, NOVIEMBRE, DICIEMBRE de 1995, FEBRERO, MARZO y ABRIL de 1996, con saldos a favor de la responsable y MAYO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE de 1995 y ENERO de 1996, con saldos a favor de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA; para que formule su descargo y ofrezca o presente los medios de prueba que hagan a su derecho, poniendo a su disposición las actuaciones administrativas vinculadas al procedimiento de determinación de oficio que establecen los artículos mencionados.

Que conjuntamente con la Vista a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, se le instruyó sumario por las causales señaladas en ella Expte. S.402-229-97.

Que vencido el plazo la responsable no contestó la vista, ni ofreció pruebas que hagan a su derecho, y;

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la fiscalización llevada a cabo por personal de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, y en base a los elementos existentes en las presentes actuaciones, se ha procedido a rectificar las liquidaciones de Impuesto al Valor Agregado, correspondientes a los meses de MAYO de 1995 a ABRIL de 1996.

Que en mérito a la brevedad, se dan por reproducidos los términos vertidos en la corrida de Vista de fecha 16/4/97.

Que en consecuencia, corresponde determinar de oficio en forma parcial la obligación impositiva de la responsable en el Impuesto al Valor Agregado por los meses de MAYO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE de 1995 y ENERO de 1996, a cuyo efecto debe tomarse como base las liquidaciones practicadas por el personal fiscalizador de las que surgen saldos a favor de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de $ 82.862,35.

Que los restantes meses ajustados arrojan un saldo a favor de la responsable, los que fueron tenidos en cuenta en los meses pertinentes.

Que con relación al sumario iniciado teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 76 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, cuando establece que en casos como el presente, la multa de ser procedente, debe aplicarse en la misma resolución que determina el tributo; corresponde en esta oportunidad considerar la conducta fiscal de la contribuyente.

Que de acuerdo al Dictamen Jurídico Nº 956 de fecha 25/6/97, considera de acuerdo a los antecedentes obrantes en auto encuadrar la conducta fiscal de la responsable en la previsión del art. 46 aconsejando graduar la sanción de la multa en tres (3) veces el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los meses de MAYO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE de 1995 y ENERO 1996 omitido de ingresar.

Que el desconocimiento del domicilio de la responsable —art. 4 de la R. G. Nº 2210— obliga a esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA a practicar su notificación mediante la publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9, 10, 23 a 27, 42, 46, 72, 73 y 76 de la Ley Nº 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, 3º de la reglamentación vigente y 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION DETERMINACIONES
DE OFICIO DE LA REGION RESISTENCIA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar de Oficio en forma parcial la obligación impositiva de la firma AGROVENTAS S. A. (CUIT Nº 30-59659024-8) en el Impuesto al Valor Agregado de la siguiente forma:

EJERCICIO FISCAL	SALDO A FAVOR D. G. I.
MAYO/95	$ 12.946,62.-
AGOSTO/95	$ 39.308,18.-
SEPTIEMBRE/95	$ 13.834,27.-
OCTUBRE/95	$ 5.264,66.-
ENERO/96	$ 11.508,62.-
	$ 82.862,35.-

o sea PESOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 82.862,35.-).

ARTICULO 2º — Reducir los saldos a favor de la contribuyente, de acuerdo a los siguientes importes: JULIO/95 $ 33.712,03.-; JULIO/95 $ 9.622,93.-; NOVIEMBRE/95 $ 3.201,93.-; $ DICIEMBRE/95 $ 4.560,68.- FEBRERO/96 $ 5.255,70.-; MARZO/96 $ 16.449,05.- y ABRIL/96 $ 8.104,12.

ARTICULO 3º — Intimar a la responsable para que dentro de los quince (15) días de recibida la presente ingrese el importe de PESOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 82.86,35.-), bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal.

ARTICULO 4º — Intimar a la contribuyente para que dentro de los quince (15) días de recibida la presente ingrese el importe de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 45.670,50.-) en concepto de intereses resarcitorios, según Formulario 5189/J sin perjuicio del reajuste que pudiera corresponder, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal.

ARTICULO 5º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el art. 26 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan.

ARTICULO 6º — Aplicarle una multa de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CINCO CENTAVOS ($ 248.587,05.-) equivalente a Tres Veces el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO por los meses de MAYO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE de 1995 y ENERO de 1996, dejado de ingresar.

ARTICULO 7º — Intimarla para que dentro de los quince (15) días de recibida la presente ingrese la expresada multa, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por la vía de ejecución fiscal.

ARTICULO 8º — Hacerle saber que al efectuar el pago deberá comunicarlo de inmediato e indefectiblemente al Distrito Eldorado. Asimismo se le informa que resulta aplicable al presente caso el procedimiento recursivo previsto en el art. 78 inc. a) de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, el cual, en caso de interponerse deberá hacerlo dentro de los quince (15) días de notificada la presente. O en su defecto podrá acudir ante el Tribunal Fiscal de la Nación, mediante el recurso establecido en el art. 78 inc. b) de la misma ley, cuyo plazo de interposición es también de quince (15) días. En este último supuesto, el recurso debe comunicarse a esta Dirección General.

ARTICULO 9º — Notifíquese, por Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, cumplido siga a Distrito Eldorado para su conocimiento y demás efectos. — LUCIA LILIANA LENARDON, Jefe División Determinaciones de Oficio.

e. 8/7 Nº 191.945 v. 15/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "E"

SHAIEB, Jorge Roberto C. U. I. T.: 20-04270511-0

Bs. As., 25/6/97

VISTO las presentes actuaciones administrativas relacionadas con el contribuyente SHAIEB, Jorge Roberto, inscripto ante esta Dirección General con C. U. I. T. 20-04270511-0, de las que resulta:

Que se halla en trámite el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, seguido al contribuyente indicada en el párrafo anterior, en su carácter de deudor solidario de la responsable CIPOL S.A.I. Y C., inscripta ante este Organismo con CUIT 30-52032231-7, por el impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales Octubre a Diciembre de 1989 y Enero a Mayo de 1990.

Que, conforme a lo prescripto en el artículo 24 del texto legal referido, el 16 de noviembre de 1994 a dicho responsable solidario, se le confirió vista de las liquidaciones practicadas a la firma CIPOL S.A.I. Y C., por el Impuesto y período indicado, habiéndose notificado la misma mediante publicación de edictos a partir del día 22-11-94, donde vencido el plazo legal para efectuar su descargo, el encartado no ha hecho uso de su derecho de defensa, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones emergentes del art. 58 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, son personalmente responsables de las sanciones previstas en el art. 45 ó 46, como infractores de los deberes fiscales de carácter material que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandatos o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del art. 16 del texto legal citado.

Que en consecuencia, por la infracción de no haber abonado oportunamente el tributo dejado de oblar por CIPOL S.A.I. Y C., en su carácter de responsable solidario de la deuda, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 72 y 73 de la Ley procesal vigente, corresponde instruir sumario por la infracción señalada, calificándose la conducta fiscal del Sr. SHAIEB, Jorge Roberto, "prima facie", conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente, —Arroyo Nº 881, Capital Federal— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24, 72, 73, 74 y 100, último párrafo de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION
DETERMINACIONES DE OFICIO "E"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instruir sumario al contribuyente SHAIEB, Jorge Roberto, inscripto ante esta Dirección General con C. U. I. T. 20-04270511-0, por la infracción indicada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles a fin de que, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación al procedimiento de determinación de oficio que se le iniciara mediante resolución de fecha 16 de noviembre de 1994.

ARTICULO 2º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General sita en la calle Rivadavia Nº 1355, Piso 3º, Oficina "304", Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10.30 a 17.30 hs. Se señala, que las actuaciones administrativas de la firma relacionada con la deuda en cuestión, se hallan radicadas en el domicilio precitado.

ARTICULO 3º — Se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en Rivadavia Nº 1355, 3º Piso, Oficina "304" - Capital Federal, los días martes y viernes de 10,30 a 17,30 horas, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 4º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Contador Público MIGUEL ANGEL TREGOB - Jefe (Int.) División Determinaciones de Oficio "E".

e. 7/7 Nº 191.672 v. 14/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "E"

SHAIEB, Jorge Roberto C. U. I. T.: 20-04270511-0

Bs. As., 25/6/97

VISTO las presentes actuaciones administrativas relacionadas con el contribuyente SHAIEB, Jorge Roberto, inscripto ante esta Dirección General con C. U. I. T. 20-04270511-0, de las que resulta:

Que se halla en trámite el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, seguido al contribuyente indicada en el párrafo anterior, en su carácter de deudor solidario de la responsable CIPOL S.A.I. Y C., inscripta ante este Organismo con CUIT 30-52032231-7, por el impuesto sobre los Activos por el período fiscal 1991.

Que, conforme a lo prescripto en el artículo 24 del texto legal referido, el 16 de noviembre de 1994 a dicho responsable solidario, se le confirió vista de las liquidaciones practicadas a la firma CIPOL S.A.I. Y C., por el Impuesto y período indicado, habiéndose notificado la misma mediante publicación de edictos a partir del día 22-11-94, donde vencido el plazo legal para efectuar su descargo, la encartada no ha hecho uso de su derecho de defensa, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones emergentes del art. 58 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, son personalmente responsables de las sanciones previstas en el art. 45 ó 46, como infractores de los deberes fiscales de carácter material que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandatos o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del art. 16 del texto legal citado.

Que en consecuencia, por la infracción de no haber abonado oportunamente el tributo dejado de oblar por CIPOL S.A.I. Y C., en su carácter de responsable solidario de la deuda, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 72 y 73 de la Ley procesal vigente, corresponde instruir sumario por la infracción señalada, calificándose la conducta fiscal del Sr. SHAIEB, Jorge Roberto, "prima facie", conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente, —Arroyo Nº 881, Capital Federal— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24, 72, 73, 74 y 100, último párrafo de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION
DETERMINACIONES DE OFICIO "E"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instruir sumario al contribuyente SHAIEB, Jorge Roberto, inscripto ante esta Dirección General con C. U. I. T. 20-04270511-0, por la infracción indicada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles a fin de que, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación al procedimiento de determinación de oficio que se le iniciara mediante resolución de fecha 16 de noviembre de 1994.

ARTICULO 2º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General sita en la calle Rivadavia Nº 1355, Piso 3º, Oficina "304", Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10.30 a 17.30 hs. Se señala, que las actuaciones administrativas de la firma relacionada con la deuda en cuestión, se hallan radicadas en el domicilio precitado.

ARTICULO 3º — Se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en Rivadavia Nº 1355, 3º Piso, Oficina "304" - Capital Federal, los días martes y viernes de 10,30 a 17,30 horas, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 4º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Contador Público MIGUEL ANGEL TREGOB - Jefe (Int.) División Determinaciones de Oficio "E".

e. 7/7 Nº 191.671 v. 14/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "E"

SHAIEB, Jorge Roberto C. U. I. T.: 20-04270511-0

Bs. As., 25/6/97

VISTO las presentes actuaciones administrativas relacionadas con el contribuyente SHAIEB, Jorge Roberto, inscripto ante esta Dirección General con C. U. I. T. 20-04270511-0, de las que resulta:

Que se halla en trámite el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, seguido al contribuyente indicado en el párrafo anterior, en su carácter de deudor solidario de la responsable CIPOL S.A.I. Y C., inscripta ante este Organismo con CUIT 30-52032231-7, por el impuesto sobre los Capitales por el período fiscal 1990.

Que, conforme a lo prescripto en el artículo 24 del texto legal referido, el 16 de noviembre de 1994 a dicho responsable solidario, se le confirió vista de las liquidaciones practicadas a la firma CIPOL S.A.I. Y C., por el Impuesto y período indicado, habiéndose notificado la misma mediante publicación de edictos a partir del día 22-11-94, donde vencido el plazo legal para efectuar su descargo, la encartada no ha hecho uso de su derecho de defensa, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones emergentes del art. 58 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, son personalmente responsables de las sanciones previstas en el art. 45 o 46, como infractores de los deberes fiscales de carácter material que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandatos o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del art. 16 del texto legal citado.

Que en consecuencia, por la infracción de no haber abonado oportunamente el tributo dejado de oblar por CIPOL S.A.I. Y C., en su carácter de responsable solidario de la deuda, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 72 y 73 de la Ley procesal vigente, corresponde instruir sumario por la infracción señalada, calificándose la conducta fiscal del Sr. SHAIEB, Jorge Roberto, "prima

facie", conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente, —Arroyo Nº 881, Capital Federal— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24, 72, 73, 74 y 100, último párrafo de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION
DETERMINACIONES DE OFICIO "E"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instruir sumario al contribuyente SHAIEB, Jorge Roberto, inscripto ante esta Dirección General con C. U. I. T. 20-04270511-0, por la infracción indicada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles a fin de que, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación al procedimiento de determinación de oficio que se le iniciara mediante resolución de fecha 16 de noviembre de 1994.

ARTICULO 2º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General sita en la calle Rivadavia Nº 1355, Piso 3º, Oficina "304", Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10.30 a 17.30 hs. Se señala, que las actuaciones administrativas de la firma relacionada con la deuda en cuestión, se hallan radicadas en el domicilio precitado.

ARTICULO 3º — Se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en Rivadavia Nº 1355, 3º Piso, Oficina "304" - Capital Federal, los días martes y viernes de 10.30 a 17.30 horas, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 4º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Contador Público MIGUEL ANGEL TREGOB - Jefe (Int.) División Determinaciones de Oficio "E".

e. 7/7 Nº 191.670 v. 14/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 1

Bs. As., 6/6/97

Visto el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el Artículo 100 in fine de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Impositiva ha resuelto reestructurar el conjunto de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R. G. Nº 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE
DE LA REGION Nº 1
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto y la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo de tres (3) fojas que forma parte del presente artículo.

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La exclusión surtirá efecto después de transcurrido cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Coordinación Regional para su conocimiento. — Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR, Jefe Interino Región 1.

Buenos Aires, 6/6/1997

ANEXO

CONTRIBUYENTES PARA EXCLUIR DEL SISTEMA 2000 POR MEDIO DE EDICTO

	Nº DE CUIT	DENOMINACION
1.	27-13410899-7	VILA OLGA CARMEN
2.	30-51579485-5	A. DIBNER E HIJO SOC. COLECTIVA
3.	30-57081016-9	RAMON JAFIF E HIJOS SOC. DE HECHO
4.	30-57589763-7	JACOBO BROMBERG SRL
5.	30-57212979-5	JUANCA DE KIRBIJIKIAN YJURINGHIAN VDA. DE KIRBIJIAKIAN SOC. DE HECHO
6.	24-13411180-8	FELD JOSE
7.	30-60049856-4	HARLY SRL
8.	30-53080529-4	VECINO SACIFIA
9.	30-65748536-1	CENTRO ALFA SRL
10.	27-92826538-8	KIM CHANG KYUN
11.	30-60722722-1	MA SUL SOCIEDAD DE HECHO
12.	30-61492482-5	TRICONINO SRL
13.	30-61064968-4	AGUSTIN J. SALEM SA
14.	30-63972865-6	ANALIA MOIGUER Y SERGIO ELFMAN
15.	30-52565337-0	ATLANTIS SA DE PRESTAMOS Y EDIFICACION
16.	33-64288376-9	HALCON SEGURIDAD SOC. RESP. LIMITADA
17.	30-64134648-5	BEST SELLER VIDEO HOME SOCIEDAD ANONIMA
18.	33-60183262-9	CENTRO AUDIOLOGICO SOCIEDAD ANONIMA
19.	30-64986393-4	SISTEMA UNIFICADO OBRA SOCIAL S. U. O. S. S. A.
20.	30-52932319-7	DANIEL YOISSEFIAN E HIJOS SACI Y A
21.	30-63502259-7	SPLODER SA
22.	30-64451291-2	O K DISTRIBUCIONES SA
23.	30-66192981-9	TURIANSKY Y OTROS SOC. DE HECHO
24.	30-63107621-8	DIPAR SA
25.	20-13461014-0	SANTKOVSKY JORGE DANIEL
26.	30-56964291-0	PELFISA SA
27.	30-64884949-0	SOLED SA
28.	33-58837465-9	SA NORMA
29.	30-61951992-9	COLBO SA
30.	30-61615067-3	TEXTILES SALMAR SRL
31.	30-53202767-1	ISAAC COHEN Y CIA SA
32.	30-64241173-6	BERMAN GREGORIO FABIAN Y BERMA GUSTAVO ADRIAN
33.	30-58437627-5	CHACOVENT SA
34.	33-59238144-9	ASOCIACION PRO AYUDA A NO VIDENTES
35.	30-53462101-5	CASA EIBAR IICYFSA
36.	20-10265876-1	MUÑOZ JORGE OSCAR
37.	30-60832119-1	EDITORIAL HORIZONTE SOCIEDAD ANONIMA
38.	30-59151407-1	MELQUIADES SA
39.	30-61346819-2	CALLAO TRES SRL
40.	30-64583495-6	HALCONES SA
41.	30-58449624-6	NUEVA PEDERNERA SRL
42.	30-66188315-0	CAMPANA II SOCIEDAD ANONIMA
43.	30-59385215-2	AMERMAQ SOCIEDAD ANONIMA
44.	30-65595750-9	PROYSE SA
45.	20-06246738-0	ALBERTO JULIO HECTOR
46.	30-61457933-8	KEEPER SA
47.	30-62266196-5	SERVAT SA
48.	30-55752970-1	HALKIAS MARITIMA SA
49.	20-08336068-3	SILVESTRE ANGEL FELIX
50.	33-67883028-9	CULTIVOS PERENNES SA
51.	30-53702038-1	MIDI SA
52.	30-63020373-9	LASER SYSTEMS SOCIEDAD ANONIMA
53.	30-66200495-9	MARCALBA SA SYCIC SA U T E
54.	30-51590565-7	ADVERTISING ART SERVICE SOC. RESP. LTDA.
55.	30-64811943-3	FE Y FUTURO LTDA. COOPERATIVA DE TRABAJO
56.	30-52501070-4	ROBERTO CAMPION SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
57.	30-63165997-3	MATERFLET SA
58.	30-60408581-7	DELTA DATA ORGANIZACION
59.	30-65903968-7	DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE NEUMATICOS SA
60.	30-64889869-6	TRANSPORTES LA CONFIABLE SRL
61.	30-52850660-3	IBARRA Y CIA SOC. RESP. LTDA.
62.	20-04441540-3	TORTEROLA JUAN EMILIO
63.	30-54799020-6	AMOBLAMIENTOS PANDORA SRL
64.	30-66049423-1	TTE GRAL J D PERON 920 SRL
65.	30-68311944-6	KARIFER SRL
66.	30-55956129-7	DIRECO SACIFI
67.	30-63590900-1	SUPERI 1655 SA
68.	30-61215809-2	TECNIPROD SA
69.	30-63154641-9	FRUTAS ABRAXAS SRL
70.	30-64426002-6	ACTIVE SRL
71.	30-65797972-0	JAIME B COLL SA VICTOR M CONTRERAS Y CIA SA U. T. E.
72.	30-65889653-5	BAOC SA
73.	20-14316869-8	DICK NAYA CARLOS OSMAN
74.	30-64319607-3	KAIREL SA
75.	30-62002859-9	EDZUBLIN AKTIENGESELLSCHAFT SA
76.	30-65402007-4	SOCOTUBOSCOPE SA
77.	30-58370739-1	SALVADOR C Y ALEJANDRO M SOCAS S. H.
78.	20-04249788-7	SOCAS SALVADOR CARLOS
79.	30-61962385-8	BALNEARIO DE QUILMES SA COMERCIAL E INMOBILIARIA
80.	30-65999835-8	FUTBOLMANIA SA
81.	30-65638316-6	MAGIA PUBLICIDAD SRL
82.	30-66186951-4	MIND TRAINER SA
83.	30-65641118-6	TENENGE TECNICA NACIONAL DE ENGENHARIA REPRESENTACION PERMANENTE SA
84.	30-62939344-3	C M V S A
85.	30-63992249-5	GESCAL SRL
86.	30-61568873-4	GARCIA Y CIA DE CAPELETTI HNOS. SRL
87.	30-65645370-9	BUENAS ONDAS TOURS SRL
88.	30-61588394-4	COIPELCO SOCIEDAD ANONIMA
89.	30-57499156-7	YAMAIDA SOCIEDAD ANONIMA
90.	30-56975271-6	URANGA CABRAL HUNTER SA
91.	30-64191935-3	TANAR SA
92.	30-60900261-8	MARROQUINERIA STELLA MARIS SA
93.	30-52790377-3	IMPERTOID ARGENTINA DE RIVERA Y DUFAU SOCIEDAD COLECTIVA

e. 7/7 Nº 191.692 v. 14/7/97

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

"El Colegio Público de Abogados de la Capital Federal cita y emplaza por cinco días a que comparezca a la Comisión de Vigilancia, sita en Juncal 931, Capital Federal, de 13 a 17 hs. al Sr. Alejandro Ernesto Machado (D.N.I. 11.987.772) a fin de que tome vista y ejerza su derecho de defensa en la Instrucción que se le sigue por presunta matriculación legal (Expte. Nº 114.006).

Dr. JORGE A. BACQUE, Presidente. — Dr. DIEGO MAY ZUBIRIA, Secretario General.

e. 7/7 Nº 118.340 v. 14/7/97

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 151/97

Bs. As., 27/6/97

VISTO el Expediente Nº 374.331/97 del registro de esta LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada actuación se tramita la presentación efectuada por H.A.P.S.A. relacionada con la implementación de una nueva apuesta denominada "PICK-6" para ser incorporada al Artículo 45 del Reglamento General de Carreras para el Hipódromo Argentino.

Que la Subgerencia Contralor Hipódromo Argentino ha emitido en sentido favorable su opinión técnica sobre lo planteado.

Que la implantación de la jugada propiciada conlleva la agregación de la misma al Artículo 45 del Reglamento General de Carreras.

Que las Gerencias de Desarrollo, Mercado, Fiscalización y la Subgerencia Contralor Hipódromo Argentino han tomado la intervención que les compete, no teniendo objeciones que formular.

Que en idéntico sentido se ha expedido la Gerencia de Asuntos Jurídicos en el aspecto legal.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 598/90 - ANEXO I, Artículo 17, inciso c) y 292/92.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — APRUEBASE el nuevo juego denominado "PICK-6" para su captura en el ámbito del Hipódromo Argentino y sus Agencias receptoras de apuestas hípicas..

ARTICULO 2° — INCORPORASE al Artículo 45 del Reglamento General de Carreras del Hipódromo Argentino, el texto de la reglamentación de la modalidad del nuevo juego propuesto que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en la Orden del día y en el Boletín Oficial. Por la GERENCIA DE FISCALIZACION, realícense las comunicaciones a que hubiere lugar. Oportunamente, archívese. — Ing. ENRIQUE AUGUSTO GONELLA, Presidente.

ANEXO I

"PICK-6"

a)— Esta apuesta consiste en acertar los seis (6) primeros puestos en seis (6) carreras previamente señaladas en el programa oficial.

b)— Su venta culminará con el cierre de la carrera en que se inicie la jugada. Esta apuesta se realizará mediante el uso de un volante u otras opciones contempladas en el sistema computarizado de apuestas del Hipódromo Argentino.

c)— El apostador podrá indicar en cada carrera uno, varios o el total de los competidores y siendo el monto a abonar la resultante de multiplicar, carrera por carrera el total de los competidores consignados en las mismas y ese resultado obtenido por el importe fijado para la apuesta mínima.

d)— En el caso que uno o más competidores inscriptos en alguna de las carreras determinadas para la Apuesta, fueran retirados y el apostador lo tenga consignado en su jugada, la misma pasará al competidor que cuente con la mayor cantidad de boletos apostados a la jugada a ganador. Si se diera el caso que dos (2) o más participantes tengan la misma cantidad de boletos, jugará con el competidor que corra con el número de mandil inmediato superior ascendente del programa oficial. En caso de que ese competidor ya esté consignado en la apuesta se acumulará la cantidad de apuestas que correspondan a esa circunstancia.

e)— En el caso de empate en el primer puesto, serán ganadores todas las apuestas consignadas a los competidores que empataron en la primera colocación.

DIVIDENDOS

El pozo conformado para esta apuesta menos los impuestos de ley se repartirá entre todas las combinaciones que hayan acertado los seis (6) primeros puestos en seis (6) carreras previamente designadas en el programa oficial.

Si no hubiera combinaciones con seis (6) aciertos entonces el 100 % del pozo conformado se ha de repartir entre las combinaciones que hayan acertado la mayor cantidad de primeros puestos de las seis (6) carreras previamente designadas (cinco (5), cuatro (4), tres (3), dos (2) o simplemente un (1) acierto).

CASO DE ANULACIONES

Si en alguna de las carreras programadas para esta Apuesta no cruzaran el disco por lo menos un (1) competidor se tomarán a todos los competidores de esa carrera como ganadores.

Si por diversos motivos se anularan algunas de las carreras que integren la apuesta, se resolverá de idéntica forma que el párrafo anterior.

De la única forma que se resolverá por devolución es que se hayan anulado cinco (5) carreras de las seis (6) estipuladas para el juego o sea que para abonar dividendos se deben correr como mínimo dos (2) carreras. — Ing. ENRIQUE AUGUSTO GONELLA, Presidente.

e. 8/7 Nº 192.118 v. 11/7/97